

— DIARIO DE SESIONES — DE LA — ASAMBLEA DE MADRID —



Número 405

IV Legislatura

Comisión de Presupuestos y Hacienda

Presidencia

Ilmo. Sr. D. Francisco Cabaco López

Celebrada el martes 20 de mayo de 1997.

Orden del día:

1.ª Comparecencia del Sr. Consejero de Hacienda, a petición del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, para informar sobre criterios seguidos por su Consejería para establecer las tablas de valores catastrales de las viviendas, a efectos de la determinación del importe del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

C. 275 & 7 R. 2581 (IV)

2.ª Comparecencia del Sr. Director General de Tributos, a petición del Grupo Parlamentario Socialista, para informar sobre criterios de baremación aplicados para la fijación de los valores de referencia de la vivienda de Madrid.

C. 191 & 7 R. 1876 (IV)

3.ª Aprobación, en su caso, del Dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 13 & 5, de Regulación del uso de informática en el tratamiento de datos personales de la CAM.

PL 6 & 7 R. 1563 (IV)

4.ª Ruegos y Preguntas.

SUMARIO

! Se abre la sesión a las 10 horas y 39 minutos.

pág. 10739

! Condolencia por el fallecimiento de don José Pérez Herrero.

pág. 10739

! Acumulación de los puntos primero y segundo.

pág. 10739

Comparecencia del Sr. Consejero de Hacienda, a petición del Grupo Parlamentario de Izquierda

Unida, para informar sobre criterios seguidos por su Consejería para establecer las tablas de valores catastrales de las viviendas, a efectos de la determinación del importe del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

C. 275 & 7 R. 2581 (IV)

pág. 10739

Comparecencia del Sr. Director General de Tributos, a petición del Grupo Parlamentario

Socialista, para informar sobre criterios de baremación aplicados para la fijación de los valores de referencia de la vivienda de Madrid.

C. 191 R. 1876 (IV)

pág. 10739

! Interviene el Sr. Candil Martín y el Sr. Piñedo Simal, exponiendo los motivos de petición de la comparecencia.

pág. 10739-10741

! Exposición del Sr. Consejero de Hacienda.

pág. 10741-10746

! Intervienen, en turno de Portavoces, el Sr. Candil Martín, el Sr. Piñedo Simal y el Sr. Cobo Vega.

pág. 10746-10752

! Interviene el Sr. Consejero, dando respuesta a los Sres. Portavoces.

pág. 10752-10756

! Intervienen, en turno de preguntas, el Sr. Candil Martín, el Sr. Piñedo Simal y el Sr. Cobo Vega.

pág. 10756-10761

! Interviene el Sr. Consejero, dando respuesta a los Sres. Diputados.

pág. 10759-10761

Aprobación, en su caso, del Dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 13 R. 1563, de Regulación del uso de informática en el tratamiento de datos personales de la CAM.

PL 6 R. 1563 (IV)

pág. 10761

! Intervienen, en turno de defensa de las enmiendas, el Sr. Nolla Estrada, el Sr. Huete Morillo y el Sr. Setién Martínez.

pág. 10761-10767

! Votaciones y aprobación del Dictamen.

pág. 10766-10767

Ruegos y Preguntas.

pág. 10767

! Interviene el Sr. Nolla Estrada.

pág. 10767

! Se levanta la sesión a las 13 horas y 20 minutos.

pág. 10767

(Se abre la sesión a las diez horas y treinta y nueve minutos.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Buenos días, Señorías. Da comienzo la sesión. Antes de abordar el Orden del Día, quiero manifestar, en nombre de la Mesa, de la Presidencia y de la Comisión, nuestras más profundas condolencias por el fallecimiento del Diputado del Grupo de Izquierda Unida, don José Pérez.

En reunión de Mesa y Portavoces de la Comisión se acordó la semana pasada la acumulación de las dos Comparecencias que constituyen los puntos primero y segundo del Orden del Día. Por lo tanto, abordamos conjuntamente los puntos primero y segundo.

Comparecencia del Sr. Consejero de Hacienda, a petición del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, para informar sobre criterios seguidos por su Consejería para establecer las tablas de valores catastrales de las viviendas a efectos de la determinación del importe del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

C.275@7 R.2581 (IV)

Comparecencia del Sr. Director General de Tributos, a petición del Grupo Parlamentario Socialista, para informar sobre criterios de baremación aplicados para la fijación de los valores de referencia de la vivienda de Madrid, previa remisión de la correspondiente documentación.

C.191@7 R.1876 (IV)

A continuación, tienen la palabra los portavoces de los dos Grupos que han solicitado las Comparecencias. En primer lugar, en nombre del Grupo de Izquierda Unida, el señor Candil tiene la palabra.

El Sr. **CANDIL MARTÍN**: Gracias, señor Presidente. Quiero, en primer término, agradecer, en nombre de nuestro Grupo Parlamentario, las condolencias manifestadas por la Mesa, en representación del resto de los señores Diputados y de esta Comisión, por el fallecimiento de nuestro compañero de Grupo, don José Pérez.

A continuación, y agradeciendo la presencia del señor Consejero y del señor Director General en esta Comisión, quisiera hacer ! muy brevemente, porque me parece que lo que conviene en este caso es, primero, oír las explicaciones, en su caso, de la Consejería! una referencia, brevísima por tanto, a la reiterada información y opinión vertidas en diferentes medios de comunicación por parte de expertos en la

materia objeto de la Comparecencia, que consideran todos ellos en términos generales, que los valores fijados por la Consejería con ese título indicativo u orientativo que se le ha querido dar, de las viviendas, a efectos de la escrituración de las mismas y de la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales posteriormente, son valores sensiblemente superiores a los valores de mercado. Queríamos saber cuál es la causa por la que se ha llevado a cabo esta valoración, con qué mecanismos se han producido, y por qué se ha llegado a una conclusión en la que esos valores son, según todos los expertos en la materia, superiores a los que se fijan, incluso como valor de mercado.

Si la Consejería hubiera considerado necesario incrementar la presión fiscal sobre la transmisión patrimonial, ése habría sido un mecanismo sobre el cual podríamos haber discutido, habernos pronunciado y, tal vez incluso, haber coincidido, pero consideramos que eso debería haberse hecho, en su caso, si es que era ésa la idea, sobre la base de un incremento de tipos y la determinación, por tanto, de una presión fiscal superior sobre valores reales de vivienda; no, por el contrario, mantener los tipos impositivos, incrementando los valores de base o estableciendo unos precios de referencia o unos valores de referencia para esos valores de base que, inevitablemente, desconciertan al mercado y, desde luego, no estimulan la transmisión patrimonial, desde nuestro punto de vista, en una situación en la que el patrimonio de vivienda vacía en la Comunidad de Madrid creo que es de suficiente entidad como para que, por el contrario, lo que se hiciera por parte de los poderes públicos fuera estimular la transmisión patrimonial y salida de esa vivienda vacía al mercado, con el fin de evitar su atesoramiento.

Yo creo que no se corresponde con la realidad anunciada por el Partido Popular de no incrementar la presión fiscal. Insisto en que nada prefigura nuestra posición al respecto; podríamos o no estar de acuerdo con ese incremento de la presión fiscal, dependiendo de en qué circunstancia se produjera, pero lo que es indiscutible es que sí se produce una incitación a ese incremento de la presión fiscal y, en todo caso, desde luego, una referencia de valor de vivienda que no favorece el dinamismo del mercado y tampoco, lógicamente, la justicia fiscal, si nos creemos los datos dados por todos los profesionales en la materia y todos los asesores inmobiliarios que se han pronunciado sobre ello. Éste era el objeto de la petición de Comparecencia, y queríamos saber cuál es la posición de la Consejería. Nada más, y muchas gracias, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Candil. En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Piñedo.

El Sr. **PIÑEDO SIMAL**: Gracias, señor Presidente. Buenos días, Señorías. En primer lugar, quiero agradecer la siempre grata presencia del Consejero en esta Comisión; estamos seguros de que nos dará cumplida y satisfactoria respuesta a las cuestiones que aquí estamos planteando, y, para ser también breve, plantear cuál ha sido la intención del Grupo Socialista al promover esta iniciativa.

En primer lugar, hemos conocido, por los medios de comunicación ! también por una iniciativa parlamentaria !, que la Consejería de Hacienda ha elaborado un sistema de baremación a aplicar cuando se establece la base del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Desconozco, y ésta es mi primera observación, tal sistema de valoración. En la iniciativa del Grupo Socialista se pedía expresamente que se nos remitiese la documentación oportuna, cosa que no ha ocurrido, y, por tanto, estoy hablando sin tener los datos necesarios ! espero que nos los suministre el señor Consejero !, que, en mi opinión, deberían haber sido remitidos a esta Comisión. Puesto que los medios de comunicación han dado cuenta de toda ella, no creo que haya ningún inconveniente, si es público el sistema de baremación, en que lo conozcamos también nosotros por la vía directa de la propia Consejería.

Señorías, la comprobación de valores es un derecho que asiste a la Administración, a efectos de comprobar que el impuesto está bien liquidado. En nuestra opinión, es una comprobación necesaria, puesto que el artículo 10 de la Ley dice textualmente: "La base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o proceda". Sin embargo, la Ley del Impuesto de Transmisiones no aclara, como sí lo hace, sin embargo, la Ley de Patrimonio, las reglas para determinar el famoso valor real. El artículo 49, que habla de comprobaciones, se remite al artículo 52 de la Ley General Tributaria, la cual establece varias reglas, entre las cuales cabe destacar las siguientes: el valor catastral, el precio de mercado, el dictamen de peritos de la Administración y la tasación pericial contradictoria.

Sobre el valor catastral voy a hacer un par de comentarios. Es evidente que el valor catastral tiene una ventaja y un inconveniente; la ventaja es que es comprobable, y el inconveniente es que tiene poco que ver con el valor real. De hecho, casi nadie vendería su piso por el valor catastral del mismo; pero, hablando

del valor catastral, he de indicarle al señor Consejero que hay una revisión en marcha de valores catastrales, promovida por el Gobierno de la Nación, y me gustaría conocer en qué medida va a tener consecuencias sobre el Impuesto de Transmisiones; dicho de otra manera, si la revisión del valor catastral que está en marcha va a acercar los valores catastrales a los valores reales, de modo que éstos sean factibles de utilizarse como base para el cálculo del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. Me gustaría conocer la opinión del señor Consejero al respecto.

Sobre la segunda regla, que es el precio del mercado, a mí me parece que tiene un defecto sólo: que es improbable. ¿Qué es precio de mercado? Yo creo que estamos ante una definición ciertamente complicada de cómo podríamos utilizar esta regla.

La tercera, que es el dictamen de los peritos de la Administración, que es, como cualquier tasación, opinable, ya que los peritos de la Administración pueden acertar o no en la tasación de un determinado bien.

Finalmente, la tasación pericial contradictoria nos parece que es la legal, y cara, ambas cosas, para el contribuyente; por tanto, a nosotros nos parece plausible y positivo que haya una especie de guía de la Administración, para tener una opinión formada sobre cómo ir liquidando la base de este impuesto; pero, naturalmente, pensamos que se trata de una opinión de la Administración, sin base legal alguna.

Ahora bien, por lo que hemos oído de esa guía, sí que tiene una cierta fuerza, aunque no legal, sí paralegal. La fuerza paralegal consiste en que el contribuyente tiene la certeza de que, si liquida el impuesto ateniéndose a la guía que la Administración tiene, no va a ser inspeccionado. Ciertamente, algún medio de comunicación ha señalado que se trata de una coerción que se hace hacia el contribuyente, y, además, no legal. La Ley no autoriza, me parece a mí, a esto. Digamos que es un acto discrecional de la Administración, que tiene una parte positiva: que favorece la liquidación del impuesto por parte del contribuyente; y tiene una parte negativa, ciertamente, que es esta especie de coerción que algún medio de comunicación ha señalado.

Ahora bien, lo que nos preocupa, sobre todo, son los criterios que se han fijado a la hora de elaborar esta guía, porque, al igual que las tasaciones ! sean periciales de la Administración o sean contradictorias ! pueden contener errores, en más o en menos, de valoración ! el famoso valor real del bien sobre el cual se tributa ! puede ser, en definitiva, justa o injusta.

Desde luego, Señorías, críticas ha tenido. Un medio de comunicación muy afín al Gobierno de esta

Comunidad Autónoma ha hablado del 'Betetazo'. Nosotros no compartimos esta idea, pero se ha dicho reiteradamente. Lo que queremos es precisamente conocer esos criterios de valoración que han configurado esa especie de guía de la Administración, para orientar al contribuyente, aunque la orientación tenga lo suyo de zanahoria y también de palo. El palo es la famosa historia de que no será inspeccionado si acepta los criterios de la Administración, lo cual indicaría, "sensu contrario", que lo será si no acepta los criterios de la Administración. Me parece a mí que estamos ante un caso de estaca y zanahoria.

Para terminar, Señorías, antes de poder entrar al fondo de la cuestión, he de indicar que nuestro Grupo es firmemente partidario de no amparar, en ningún caso, fraudes fiscales. Nosotros creemos que todos debemos pagar con arreglo a la Ley, y que todos deberíamos ajustarnos a lo que dice la Ley; por tanto, nos parece que la intención que tiene esta iniciativa no es la de amparar ningún fraude, pero bien puede ocurrir que la guía haya sido hecha con buena voluntad, pero, a lo mejor, con criterios que en algunos casos indican un valor real superior al que, de verdad, debería tener, en cuyo caso el contribuyente estaría pagando de más ante la amenaza de esa coerción, o, al revés, que hubiese algunos casos en los cuales la tasación no hubiera sido lo suficientemente ajustada, con lo cual habría una infravaloración de la base del impuesto; por tanto, estamos a la espera de las informaciones que amablemente nos quiera dar el señor Consejero. Gracias, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Diputado. Tiene la palabra el Consejero de Hacienda, señor Beteta.

El Sr. **CONSEJERO DE HACIENDA** (Beteta): Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, buenos días. En primer lugar, quiero sumarme a las condolencias, expresadas por el Presidente de la Comisión en nombre de la Mesa, por el fallecimiento de don José Pérez, Diputado del Grupo de Izquierda Unida.

En segundo lugar, he de excusar la presencia del Director General de Tributos, quien, por razones de enfermedad, no puede asistir a esta Comparecencia. Les informo que a mi derecha está situado el responsable del servicio del área de valoraciones; en consecuencia, si hay alguna pregunta de carácter técnico, con el permiso de la Presidencia, le rogaría que él lo explicara, y, si no es así, yo tomaría las notas pertinentes de sus informaciones, para poder explicar a la Cámara, con toda la profundidad que sea precisa, los correspondientes criterios que se han llevado a la

hora de fijar los valores que se contienen en el documento denominado "Sistema de ayudas al contribuyente para la determinación de bases imponibles o los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Donaciones", que, como ustedes conocen, está a la venta en el Servicio de Tributos de la Comunidad de Madrid, sito en la calle Martínez Campos. Cualquier contribuyente o ciudadano interesado, el que quiera, puede pasar por allí para adquirir el correspondiente documento al precio de 500 pesetas, que también figura en la "Guía Oficial de Publicaciones de la Comunidad de Madrid".

Por tanto, no sólo este documento, sino, como posteriormente diré, también todas las fichas que han llevado a la confección de este documento están para ser consultadas por cualquier persona que lo haya solicitado, y, de hecho, ha habido un medio de comunicación social, ha habido abogados, en fin, ha habido personas interesadas en este mundo que no sólo han comprado, que se compra bastante, este volumen, sino que han ido a consultar los miles de fichas sobre las cuales ha salido el estudio en cuestión.

Tengo que decirles a SS.SS., en primer lugar, que, en relación con el objeto de las comparecencias formuladas, como indicó el señor Portavoz del Grupo Socialista, que la normativa vigente: Real Decreto Legislativo 103, de 24 de septiembre, para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, y la Ley 2987, de 18 de diciembre, para el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, establece el sistema de autoliquidación para el contribuyente, el cual debe declarar el valor real de mercado del bien sujeto a tributación.

La dificultad que se presenta al contribuyente ante esta obligación legal es evidente, puesto que, al no existir una publicación o lista de valores que consultar, el contribuyente se encontraba en el dilema de qué valor incluir en la autoliquidación, dado que el valor de una transacción inmobiliaria no refleja necesariamente el valor de mercado, puesto que dicha transacción puede ser fruto de distintas circunstancias como, por ejemplo, la necesidad de venta, afecciones urbanísticas, etcétera, que alteran el valor medio de mercado que sería razonable obtener por un bien inmueble puesto a la venta en un mercado transparente y durante un período de tiempo razonable. Es por ello que el contribuyente, deseando cumplir con sus obligaciones fiscales, de hecho, se encontraba ante un cierto vacío administrativo.

La solución adoptada en otras Comunidades Autónomas fue multiplicar por un coeficiente el valor catastral, fundamentalmente por dos razones: en primer lugar, la revisión del valor catastral no es homogénea, no ha sido realizada de una forma igual

en todos los lustros, y así, encontramos municipios con valores catastrales revisados recientemente y otros con cuya actualización había sido realizada simplemente a través de coeficientes en las leyes anuales de Presupuestos del Estado, por lo que la diferencia en los valores catastrales con respecto al valor real variaba considerablemente según el municipio o el polígono de Madrid al que nos refiriéramos.

En segundo lugar, la normativa catastral es muy válida, ciertamente, como base de datos, pero no lo es tanto en cuanto a su adecuación al mercado, porque, aunque como supongo conocen S.S.S., es preceptivo un estudio de mercado como base previa a la redacción de la ponencia de valores, que son los documentos que han de servir de base al establecimiento de los módulos para realizar la valoración catastral, la aplicación posterior de lo que es la metodología catastral desvirtúa el acercamiento al valor del mercado, ya que pondera, mediante diversos coeficientes, aspectos que el mercado inmobiliario no considera o los valora escasamente.

Por lo anteriormente expuesto, la práctica de multiplicar por dos, por tres o por otros coeficientes los valores catastrales, de hecho, perpetúa una diferencia entre los distintos contribuyentes sin llegar, por ende, a una solución satisfactoria en cuanto a su adecuación al valor real o de mercado, como establece la normativa de estos tributos. Es por ello que, desde la Consejería de Hacienda, nos planteamos ir a otra solución.

Por si la anterior complejidad no fuera suficiente, el mercado inmobiliario es, con frecuencia, opaco y no uniforme, por lo que los diferentes segmentos que conforman dicho mercado fluctúan con diferente intensidad, según el tipo de bien o los sectores, dentro de lo que es la ciudad o dentro de lo que es un territorio en que se encuentran ubicados. A título de ejemplo, la bajada de valores en lo que son oficinas y locales comerciales en Madrid capital ha sido más acusada de lo que lo ha sido en el mercado de la vivienda. Todo lo anterior intenta exponer la dificultad y, al mismo tiempo, el interés de la Consejería para analizar este mercado tan variado y fluctuante.

Una vez sentadas las bases de que era necesario arbitrar un instrumento que permitiera al contribuyente ayudarle a cumplir con sus obligaciones fiscales y la dificultad del análisis del mercado inmobiliario, el procedimiento previo a cualquier tipo de conclusión era la realización de un estudio del mercado inmobiliario para que, en función de sus resultados, y previo al análisis y ponderación de los mismos, se pudiera establecer una lista de valores que

el contribuyente pudiera conocer y trasladar, si así lo entendía oportuno, a sus autoliquidaciones sin la incertidumbre de lo que le suponía llevar a cabo esta operación.

En cuanto a los aspectos técnicos de la metodología utilizada, el estudio de mercado se circunscribe a pisos, garajes y cuartos trasteros en Madrid capital. Para ello, se ha realizado una toma de 1.303 muestras in situ de diferentes tipos de vivienda, distribuidas por los 129 barrios y 21 distritos de Madrid. Los datos que se toman eran, fundamentalmente, el posible precio de realización, ubicación de inmueble, características propias, superficie, antigüedad, estado de la finca, etcétera, incluyendo una fotografía de la misma. Dichas muestras fueron obtenidas por los propios técnicos facultativos de la Comunidad, que realizaron dicho trabajo complementariamente con sus obligaciones habituales.

Además de estas muestras, se llegó a un acuerdo con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el cual este organismo permitió disponer de 1.108 muestras nuevas adicionales de viviendas de uso residencial obtenidas con los mismos criterios. Ello nos permitió disponer de un número considerable de muestras: 2.411, que no sólo sirvieron para determinar un valor por metro cuadrado de realización o compraventa, sino que hicieron posible determinar con mayor precisión los coeficientes de antigüedad de la edificación según el uso y tipo de bien, y unos coeficientes específicos por tipo de bien partiendo de los valores unitarios base por barrio o zona.

En todo estudio del mercado inmobiliario se plantea la dificultad de la ponderación entre vivienda de segunda y de primera mano, siendo la metodología generalmente reconocida el análisis de las viviendas nuevas o con escasa antigüedad, que son las que nos permiten conocer con mayor exactitud el valor de la repercusión por metro cuadrado y el valor medio de mercado con una mucho mayor fiabilidad.

El objetivo del estudio de mercado era conseguir una imputación del precio unitario de base por zonas, y para ello se realizó la media ponderada de todas las muestras obtenidas de cada barrio con antigüedad nula o muy escasa. En aquellos barrios en que existieran muestras insuficientes de primera mano, el valor base unitario de mercado se deducía según datos de vivienda de segunda mano ponderadas o por similitud a otras zonas o sectores. La coherencia de la metodología era fundamental para evitar distorsiones entre diferentes sectores de la ciudad.

Una vez obtenidos los precios unitarios base por barrios, se establecía un código o categoría de los

mismos que permitiera, más fácilmente, su tratamiento informático posterior, dentro de una escala de valores. De este modo, los valores de mercado obtenidos fueron ponderados según esos criterios; recordemos que un precio de oferta no es un valor de mercado; ese precio de oferta varía según si existe o no, por ejemplo, una urgencia de venta. Asimismo, las muestras de mercado de obtenidas han de ser homogeneizadas, ya que no es lo mismo dos viviendas con igual superficie, pero una de ellas, por ejemplo, con dos baños y la otra con uno. De igual forma, el precio por metro cuadrado disminuye en viviendas de gran superficie con respecto a los apartamentos, donde el precio por metro cuadrado suele ser mayor.

Tampoco debemos perder de vista que, al tratarse de un valor orientativo, la prudencia valorativa ha de ser más minorándose, por tanto, los estudios del mercado, ya que todo mercado, incluso en épocas de estabilidad, sufre fluctuaciones y ningún estudio de mercado puede adecuarse al cien por cien de la situaciones previsible en el tráfico inmobiliario, salvo minorando con prudencia.

Para ponderar las plazas de garaje y trasteros, en base a los resultados del estudio, y a la experiencia anterior, se consideraron los siguientes factores: en las plazas de garaje, el valor absoluto de las mismas ! ya que nadie vende o compra un metro cuadrado de plaza de garaje! se obtiene multiplicando por 25, que es la superficie mínima construida, en metros cuadrados, definida en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para una plaza de garaje, el resultado de multiplicar por el coeficiente específico de 0,35 el valor unitario del piso, según el barrio o sector. El valor unitario de cuartos trasteros se obtenía asimismo multiplicando por 0,35 el valor unitario del piso, según el barrio o sector.

Hay que reseñar que, dentro del distrito de Hortaleza, se ha detectado una zona perimetral, cuyo valor se aleja del predominante en la zona. A esta zona se la ha denominado "El bosque", como un sub! barrio. Las tablas de valores contienen, además de los precios, códigos de situación, denominación de cada barrio y el módulo o categoría residencial de la zona, dentro de una escala de valores.

Veamos a continuación, a modo de ejemplo, el proceso de elaboración de valores en base a las muestras, escogiendo para ello, por ejemplo, el barrio de La Guindalera, dentro del distrito de Salamanca. Como comenté anteriormente, se tomaron en todos los barrios y distritos de Madrid capital, y, por tanto, en el barrio de La Guindalera, una serie de muestras, que fueron homogeneizadas en función de la fuente de información, de los profesionales inmobiliarios, de los

particulares, tamaño del piso, características constructivas, ubicación dentro del inmueble ! interior, exterior, etcétera! , lo cual supone ya una minoración respecto del precio de la oferta.

Ante la escasez de muestra de vivienda nueva o de primera mano en este barrio cuando se realizó el muestreo, se completó la obtención del valor de dicha vivienda nueva en función de las muestras obtenidas, considerando la antigüedad de las mismas, así como las promociones similares, en barrios similares, junto con la experiencia del equipo técnico redactor del estudio de mercado, realizando asimismo distintas operaciones estadísticas, tales como la media ponderada, la mediana y la variante, llegando al valor de 325.000 pesetas metro cuadrado, módulo 23, para vivienda nueva en el barrio de La Guindalera, distrito municipal de Salamanca.

Con posterioridad, y con el fin de evitar los picos que pudieran surgir, dado que el mercado es variable y no estático, y con el objetivo de obtener ese valor orientativo, se minoraron de nuevo los resultados en dos tramos de la escala, estableciéndose como valor las 295.000 pesetas metro cuadrado del módulo 25 para vivienda de obra nueva en el barrio de La Guindalera. Éste es el valor que figura en las calles de dicho barrio en la publicación "Sistema de Ayuda al Contribuyente", para la determinación de bases imponibles en los Impuestos sobre Trasmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Donaciones.

Es frecuente que los valores correspondientes a las medias o guarismos reasalizados para obtener el valor de la vivienda de obra nueva, no corresponde exactamente a un módulo concreto, por lo que se adopta el módulo más cercano, según corresponda.

Como consecuencia de la metodología y de la ponderación detallada se desarrollaron diversos listados y cuadros de valores, que reflejan los resultados obtenidos y que son los siguientes cuatro: Primero, tablas de valores unitarios de mercado de pisos, cuartos trasteros, plazas de garaje, distribuidos por distritos y barrios, según resulta del estudio de mercado. Segundo, publicación del documento "Sistema de ayuda al contribuyente para la determinación de bases imponibles en los Impuestos sobre Trasmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Donaciones", donde se reflejan por calles y tramos de calles los valores minorados. Tercero, tabla de coeficientes específicos para pisos, según la situación del edificio; estos coeficientes se deben aplicar sobre el valor unitario base, para obtener el valor unitario específico de cada tipo de bien. Cuarto, la tabla de coeficientes correctores por antigüedad, según uso y tipo de bien, de necesaria aplicación para la obtención del valor real del inmueble. La tabla se compone de un

escalado cada cinco años, que relaciona la antigüedad de la edificación con un coeficiente corrector para pisos y otro diferente para cuartos trasteros y plazas de garaje.

En función de los resultados de los apartados anteriores, se puede observar una representación de valores por barrios y distritos, acorde con la realidad actual del mercado inmobiliario de Madrid, no observándose distorsiones entre distintos barrios o discrepancias notorias, por lo que el resultado es coherente a nivel de barrio.

El desglose de valores a nivel de barrio supera a la inmensa mayoría de los estudios realizados sobre el proceso inmobiliario con distintas empresas privadas, ya que la mayoría de ellas se detienen al llegar al nivel de distrito, por lo que el desglose de valores por calles y tramos de calles es un avance, no sólo respecto a lo realizado en otras Comunidades Autónomas, sino con respecto a lo llevado a cabo por empresas privadas de valoración. El contribuyente, a juicio de la Consejería de Hacienda, dispone por primera vez de un documento público de consulta que le facilita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y le reduce la inseguridad anteriormente existente, con lo que el objetivo perseguido se logra plenamente.

Por todo ello, cabe resaltar que la razón fundamental que ha llevado a la Consejería de Hacienda a la elaboración de un estudio sobre el valor de los inmuebles del término municipal de Madrid es poder utilizar su resultado para fijar un valor orientativo ! vuelvo a decir! a la hora de determinar por el contribuyente el valor real que debe integrar la base imponible en las liquidaciones sobre los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Donaciones.

Ese valor real ! como antes he indicado! lo fija, con carácter exclusivo, el contribuyente, ya que se trata de una autoliquidación y, en consecuencia, no existe ningún tipo de coacciones, amenazas para quienes utilicen o dejen de utilizar la Guía de Ayuda al Contribuyente, ya que, como todos ustedes saben y ha indicado muy bien el Portavoz del Grupo Socialista, son todas las declaraciones las que se revisan; no se revisan unas sí y otras no, sino todas. Lo único que ocurre es que en estos momentos el contribuyente conoce de antemano cuál es la opinión de la Administración a nivel de barrio, para, posteriormente, una vez que se lleve a cabo la correspondiente liquidación por el ciudadano, hacer la comprobación de valores a nivel de finca urbana concreta, que es sometida a peritación por parte de la Administración, personándose in situ los peritos de la misma y llevando a cabo una tasación específica de

esa vivienda en concreto, objeto de la correspondiente declaración de carácter tributario.

De esta forma, Señorías, al fijar esta referencia ! vuelvo a decir! orientativa sobre el valor real de los inmuebles, se consigue, por un lado, orientar y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, potenciar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, mejorar la gestión y dar más eficacia a los servicios de revisión y valoración de la Dirección General de Tributos, y, por otro, cumplir las medidas aprobadas en el Plan de Lucha contra el Fraude Fiscal, en la Comunidad de Madrid.

Como ya indiqué al inicio, la normativa vigente, tanto el Impuesto sobre Trasmisiones, como Sucesiones y Donaciones, hace descansar el régimen de pago y la presentación de documentos en el sistema de autoliquidación. Por esta razón, la Dirección General de Tributos ha adoptado estas medidas de ayuda al contribuyente, fijándoles estos valores meramente orientativos para que puedan ser consultados y utilizados en su caso.

La leyes y reglamentos de los tributos cedidos contienen en sus articulados reglas de valoración que permiten cuantificar y determinar las bases imponibles, excepto en lo que respecta a las Trasmisiones de Bienes Inmuebles. Por ejemplo, SS.SS. conocen que cuando se trata de la compraventa de un coche usado existe un valor oficial fijado, independientemente del valor por el cual se realice por el particular la compraventa. Puede ser superior, igual o inferior, pero el valor que se tiene que declarar a efectos de la Administración son precios oficiales. En coches usados hay precios oficiales; en viviendas hay valores orientativos de uso voluntario. Es absolutamente dirimente la diferencia entre estos dos sistemas, en tanto en cuanto que uno es de uso obligatorio, que vincula directamente al obligado al pago, y el otro es simplemente de carácter voluntario para ayudarle a facilitar sus obligaciones fiscales, y si quiere lo sigue, y, si no, no lo sigue.

En efecto, el texto refundido sobre Impuestos de Trasmisiones Patrimoniales y el artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, dispone que las transmisiones "intervivos" y "mortis causa" de bienes inmuebles, la base imponible tiene que ser valor real, sin especificar en qué consiste el valor real.

El estudio de mercado, como antes indiqué, tiene carácter público y consta de 2.411 fichas. Está, no sólo a disponibilidad de los profesionales relacionados con la gestión de los tributos, sino que también está en poder del Servicio de Información del Servicio de Tributos, de modo y manera que, tanto

físicamente, e incluso con carácter telefónico, el contribuyente puede solicitar cuál es el valor referenciado en el citado documento.

Asimismo, todo el público tiene la posibilidad de analizar cuál es el procedimiento que se ha llevado a cabo para seguir y conseguir la correspondiente valoración; es decir, los estudios, las fichas, las muestras de los pisos, las tablas de porcentaje, consiguiéndose, de este modo, la necesaria publicidad que conviene que se tenga para que se conozca, no sólo lo que es el propio estudio de mercado, sino también el procedimiento seguido para la elaboración. Llegado este punto, cabe destacar que hasta el momento el contribuyente madrileño sólo tenía un sistema para la liquidación del impuesto, mediante la utilización de los modelos 600, 601, 650 y 651, según el tipo de autoliquidación, ya sea transmisión patrimonial, acto jurídico documentado, sucesiones y donaciones, respectivamente. El contribuyente introducía la valoración que el propio ciudadano realizaba del inmueble adquirido, y pagaba la cuota tributaria; posteriormente, la Administración revisaba su valoración de inmueble, y, por tanto, su liquidación era sujeta a las correspondientes comprobaciones, y le giraba, en su caso, la oportuna liquidación complementaria, incluyendo ! eso sí! los intereses de demora, y, además, estaba sujeto a la posible aplicación de la antigua Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Tasas. Pues bien, la Comunidad de Madrid, a través de este sistema, ha pretendido la incorporación de este modelo 605, de uso voluntario, que el contribuyente que lo entiende oportuno y le ayuda lo aplica, y el que no lo entiende oportuno sigue utilizando el anterior sistema, sabiendo que todos ellos son sujetos de la correspondiente comprobación de valores por parte de los servicios de la Dirección General de Tributos.

Lo que debe quedar muy claro es que siempre prima el principio de libertad del ciudadano a la hora de elegir por qué sistema quiere llevar a cabo la liquidación del impuesto, bien con su propia valoración, bien por una valoración que haya sido sujeta de asesoramiento de un profesional inmobiliario, bien siguiendo el documento elaborado por la Comunidad de Madrid, ya que no existen precios oficiales ! como antes indiqué! como en el mercado de vehículos de segunda mano.

Por último, quiero comentar a SS.SS. el análisis de los resultados de comparación de los valores orientativos del documento con otros que existen en el mercado, y en concreto con los que se han presentado públicamente por las sociedades de tasación, siendo dos las más importantes en el mercado: Sociedad de Tasación y Tymsa. Los valores

resultantes de aplicar los módulos orientativos elaborados por la Dirección General de Tributos son inferiores, como media, para el municipio de Madrid, en un 9 por ciento a los resultados de Tymsa, y en un 5 por ciento a los resultados de la Sociedad de Tasación. Señorías, debemos tener en cuenta que las sociedades de tasación tienen como fin fundamental la tasación de inmuebles en el mercado hipotecario, como garantía de hipotecas que se conceden en base, normalmente, al 80 por ciento del valor de tasación efectuadas por dichas sociedades; aunque la Orden Ministerial de 30 de noviembre del año 94 ampliaba la valoración a la cobertura de provisiones técnicas para entidades aseguradoras y fondos de inversión inmobiliarios, lo cierto es que la inmensa mayoría de las valoraciones que realizan las sociedades de tasación siguen consistiendo en la valoración de inmuebles como garantía hipotecaria, lo que por la propia dinámica de la entidad financiera supone que los valores que tasan son conservadores respecto a los valores reales de mercado, es decir, son inferiores, ya que es una pauta habitual bancaria tasar los inmuebles con valores inferiores a los de mercado, con el fin de poder cubrir las posibles consecuencias de evolución de mercados financieros, y evitar los riesgos de una sobrevaloración.

Lo anterior supone que, al estar en la Comunidad de Madrid los valores establecidos por debajo de los que ponen estas dos conocidas sociedades de tasación, que, a su vez, son inferiores a los de mercado, en líneas generales, la diferencia del valor de los módulos de la Comunidad de Madrid, respecto al valor medio de mercado, es aún mayor que los tantos por ciento del 9 y 5 por ciento.

Quisiera indicar a SS.SS. que, además, desde la transferencia del Impuesto sobre Acto Jurídico Documentado, el pasado 15 de marzo, se ha procedido al cruce de declaraciones entre los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y de Acto Jurídico Documentado, para verificar la valoración del inmueble sujeta, en su caso, a una doble tributación, porque pudiera darse el caso de que un contribuyente valorara mucho su finca a la hora de solicitar una hipoteca a un banco, y valorara poco su finca a la hora de realizar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales; y, efectivamente, en estos dos meses escasos hemos podido llevar a cabo el siguiente análisis: se han verificado posibles diferencias en 970 expedientes, que están siendo analizados sobre un total de 4.620, y ya se han abierto expedientes inspectores sobre un total de 56 casos concretos que no habían declarado la correspondiente transmisión, esperando el plazo de la prescripción.

Finalmente, Señorías, quiero indicarles que en

estos momentos me acompaña ! como antes indiqué don Francisco Martínez Alcalá, Arquitecto Superior y Jefe del Área de Valoración, de la Dirección General de Tributos, para que, en su caso, y ateniéndose a las correspondientes preguntas de SS.SS., podamos entrar a pormenorizar, si lo estiman oportuno, distintos aspectos técnicos de la metodología utilizada en la elaboración del mencionado estudio, en función de las preguntas que tengan a bien plantear. Gracias, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Consejero. Abrimos un primer turno de intervención para los señores Portavoces. En primer lugar, tiene la palabra el señor Candil, en nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

El Sr. **CANDIL MARTÍN**: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, yo quiero decir que la razón por la que el Grupo de Izquierda Unida ha promovido la solicitud de Comparecencia del señor Consejero no es otra que la doble razón de la discrepancia existente entre los técnicos de muy diferentes empresas dedicadas al asesoramiento inmobiliario y a la valoración de inmuebles, y la valoración realizada por la Consejería; discrepancia que ha sido objeto de un tratamiento bastante intenso en los medios de comunicación durante las semanas pasadas ! ya desde primeros del mes de enero ! , y que como consecuencia ha producido una cierta inquietud en el mercado inmobiliario, que nos parece imprescindible aclarar.

Las citas hechas, en primer término, por el señor Beteta respecto de las dos entidades a las que se ha referido, subrayando, a continuación, que los valores fijados en este caso por la Hacienda de la Comunidad de Madrid, a título orientativo, y dentro de este marco de libertad del ciudadano, al que se ha hecho referencia, se decía que eran valores inferiores respecto a las sociedades de tasación a las que se hacía referencia. Yo debo decir, por citar otros, que, naturalmente, desconozco en detalle, pero son declaraciones de expertos en la materia, otras entidades como RR Acuña y Asociados, Europea General de Valoraciones, Richard Ellis, Aguirre Newman, Intec Consultores, Asprima ! diferentes ámbitos, por tanto, de uno u otro tipo ! , todos ellos coinciden en señalar a los medios de comunicación que los valores son superiores a los de mercado en un 15 ó 20 por ciento; éstos son elementos contradictorios.

Desde luego, no seré yo el que me ponga a hacer una polémica con las sociedades de tasación a las que ha hecho referencia el señor Beteta; sin

embargo, sí decirle que no sé si son las dos sociedades de tasación que, en este caso, dan el resultado deseado, para señalar que los valores señalados por Hacienda son inferiores a los señalados por esas dos sociedades, y sólo ésas dos, o habrá alguna otra más. Yo le he dado seis u ocho, y hay alguna más que se puede resaltar, en las que, por el contrario, se afirma por sus directivos, directores generales, etcétera, que los valores fijados por Hacienda son superiores a los del mercado en un 15 ó 20 por ciento.

Necesariamente, esto no debería tener una gran trascendencia, si bien es verdad que hay un principio de libertad del ciudadano, que indiscutiblemente existe. También es verdad ! y el señor Beteta lo conoce perfectamente ! que el principio de libertad del ciudadano no opera, en términos generales, cuando se trata de juzgar el comportamiento del ciudadano frente a la prerrogativa del Estado; no se suele tener este análisis tan objetivo de que el Estado y el ciudadano cuando, en su caso, polemizan, polemizan entre iguales, de la misma forma que no existe, por ejemplo, esa igualdad de consideración por las leyes cuando se habla de un trabajador o de un empresario.

Existe un principio ! que en el caso del Derecho Laboral es reconocido como el principio intuitivo, y en el caso de la Administración se habla de la prerrogativa del Estado ! que hace que no sea una relación exactamente entre iguales; hay doctrina reiteradísima al respecto. Tampoco es algo muy significativo, pero sí me parece muy significativo a la hora de reseñar esta idea del principio de libertad, con el que el ciudadano puede conducirse a la hora de hacer o no caso a la orientación que se le hace por parte de la administración tributaria en este caso. La pregunta que surge inevitablemente es cuál es la actitud que tiene la Hacienda de la Comunidad de Madrid frente a liquidaciones del impuesto por transmisiones de pisos, de inmuebles cuando se hagan esas liquidaciones por valores inferiores a los valores orientativos, si es la misma actitud que se tiene frente a aquellos otros que lo liquiden por el valor orientativo; es decir, orientativo o superior, porque, a lo mejor, también hay alguno que lo hace por un valor superior, pero no me parece el elemento significativo. ¿Actúa igual, o tiene previsto actuar o ha actuado igual la Hacienda de la Comunidad de Madrid frente a escrituraciones por valor igual o superior que respecto a las que han escriturado por debajo ! en un porcentaje relativamente significativo o sensible ! del valor orientativo?

Si actúa lo mismo, no sé exactamente cuál es la utilidad que tiene dar el valor orientativo; evidentemente, supongo que el valor orientativo

tendrá la utilidad de lo que algunas personas han declarado en estos medios de comunicación, parece que como representantes de la Consejería de Hacienda ! no sé a qué nivel, no se les identifica! , diciendo que es un valor orientativo y que en el caso de que se escriturase o se liquidase el impuesto por debajo de ese valor, evidentemente la Hacienda Pública tendría un indicio para inspeccionar y, en su caso, establecer un acta complementaria de liquidación.

Si esto es así, se entiende, pero, evidentemente, tiene un efecto sobre ese concepto de libertad del ciudadano, que es un concepto, no digo limitativo de la libertad, pero sí, desde luego, de actitud diferente respecto de ese ciudadano; si alguien escritura por debajo, en uso de esa libertad, la Hacienda, en uso de la suya, naturalmente le inspecciona. Y esto conviene que el ciudadano lo sepa, para que no ande con errores en esta materia.

También le digo que no me parece mal que lo inspeccione, o lo deje de inspeccionar, pero hay algunas discrepancias en algunos datos: usted nos ha hablado de 2.411 fichas; cifra que voy a dar por buena, porque lo dice usted formalmente en sede parlamentaria, y es el dato con el que me voy a quedar, lógicamente; no me voy a quedar con el dato de las 8.078 fichas informativas realizadas en los 129 barrios de Madrid, que se anunciaron en el mes de enero en el inmobiliario del periódico "Expansión", bastante experto en esta materia, y que recibió informaciones de un Portavoz de la Comunidad ! que no sé quién será; supongo que se habrá identificado suficientemente, pero en todo caso Expansión lo citaba! , y hablaba de 8.078 fichas. Yo voy a quedarme con las 2.411 muestras totales y fichas tomadas por la Consejería, incluyendo pisos, garajes y cuartos trasteros.

De todas formas, déjeme que resalte un aspecto: usted ha dicho que donde probablemente se producen discrepancias superiores con los valores de oferta del mercado, entre otras cosas, es, según nos ha comentado usted ! creo recordar! al principio de su intervención, referido al sector de oficinas, sector terciario, por la sobresaturación, el exceso de oferta, ectétera, que es donde es más difícil ajustar esos datos y donde, por tanto, se hace más complicado hacer una valoración objetiva. Debe ser extraordinariamente complicado, ciertamente, porque es el único aspecto que ustedes no han considerado; han tocado pisos, garajes y cuartos trasteros, pero oficinas ni una. Y, siendo tan difícil hacerlo, creo yo que Hacienda debería haber tenido un especial interés en establecer un elemento de valoración que ayudase también a esos ciudadanos a poder transmitir acorde con el valor real del bien a transmitir.

No haciéndose así, siempre le cabe a uno la idea de pensar que la dificultad es de tal naturaleza que no han podido ustedes acometerla o que han preferido dejar a la libre concurrencia de las partes, en el caso de los empresarios o propietarios de oficinas, la transmisión patrimonial, mientras que a los particulares que tienen pisos han decidido ustedes darles una orientación un poco más clara, y actuar en el sentido que yo decía antes, en el caso de que no se ajusten a esa orientación, o sea, a inspeccionarles. También están ustedes en su derecho, pero, en todo caso, también conviene que se lo digan a los ciudadanos, porque todo ello tiene dos efectos, desde mi punto de vista, y dígame usted cuál es su opinión, que es a donde quiero ir a parar al final.

Yo creo que todo esto implica un incremento del valor de escrituración, si se ciñe el ciudadano a la valoración orientativa que da la Hacienda, y, si no, implicará, obviamente, que la Hacienda Pública inspeccionará, con el resultado, supongo, de un acta complementaria en un número significativamente elevado de casos, puesto que la prerrogativa en este caso la utilizará la Consejería de Hacienda en algún sentido. Ese valor que ha elaborado Hacienda se lo querrá creer; querrá decir que ése es el verdaderamente válido a la hora de establecer una transmisión. Si alguien transmite, escritura y liquida por un valor inferior, hecha la inspección, salvo excepciones, es de esperar que se le aplique la liquidación complementaria por la diferencia; esto es, por lo que no escrituró ese ciudadano. Si ello es de esta manera ! y si no es así, la verdad es que el valor, aparte de orientativo, es poco útil! , y la Hacienda se va a ceñir a eso, evidentemente, eso va a producir inevitablemente un nivel de liquidación de impuesto que, de acuerdo con los sensores inmobiliarios, que han sido los que se han manifestado en los periódicos, será de un 15 o un 20 por ciento superior al del mercado, produciéndose, por tanto, un incremento notable de la presión fiscal, que, además de ser muy alto, va a estar hecho por una vía que, a nuestro juicio, no es la correcta.

Si el Gobierno, incumpliendo su programa en todo caso, pero es perfectamente libre de comprobar que la realidad manda y, por tanto, modificar sus compromisos electorales de gobierno; si decide cambiar ! y así parece que lo ha hecho! su compromiso electoral e incrementar la presión fiscal, debería hacerlo, a juicio de este Grupo Parlamentario, tocando sólo los tipos impositivos o, por el contrario, ciñéndose a unos valores catastrales sí significativos cuando se produzca la revisión, pero no sobre la base de establecer un valor orientativo de esta naturaleza, que ! déjeme que le vuelva a recordar! no parece muy

orientativo, puesto que en el caso de que no se cumpla, la Hacienda va a actuar contra el ciudadano, en este caso, que no haya escriturado por ese valor.

Ahí hay un efecto, yo creo, no deseado en cualquier revisión de presión fiscal. Hágase el incremento de presión fiscal, si ustedes han descubierto la necesidad de hacerlo así, sobre la base de cambiar de verdad los valores catastrales y adecuarlos a los valores reales o, por el contrario, hagan ustedes un incremento de tipos, pero no inventen, si es que llevan razón estos señores, incrementos superiores a los de mercado.

Y una última cuestión: teniendo en consideración que en la declaración de cada año de los ciudadanos en el mes de junio de cada año, referida al 31 de diciembre del ejercicio anterior, hay que consignar un 2 por ciento ! según el Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en este instante! del valor del inmobiliario, y teniendo en cuenta que se da opción al valor catastral o al valor de escrituración que figure en la escritura, no sé si va a haber un tercer valor; o sea, si el ciudadano no va a tener el valor catastral adecuado con esas tablas, tampoco sé si va a estar o no en condiciones de escriturar por una cantidad distinta, y si se va a poder liquidar por una cantidad diferente a la escriturada. Lógicamente, no parece que esto sería lo razonable. De modo que si escritura finalmente por esta cantidad orientativa, también hay que partir de la base de que por esa vía también tendrá un cierto efecto fiscal. Desconozco exactamente cuál es la entidad o la profundidad de ese efecto fiscal; la Consejería seguramente lo tiene medido, y sabe cuánto más va a recaudar por ese concepto. Me gustaría saber si tiene realizado un cálculo aproximado al respecto.

Para terminar, señor Presidente, lo que me parece que no es correcto de todo esto, no es, en última instancia, si ustedes incrementan o no los impuestos por transmisión patrimonial. Si lo hacen porque consideran que es imprescindible hacerlo así, o porque pensaban que paga el ciudadano menos de lo que debía pagar anteriormente, están ustedes en su perfecto derecho de hacerlo, pero deben decirlo, y yo creo que deben hacerlo de otra manera: no estableciendo un valor orientativo superior al del mercado, y estableciendo una cierta presión sobre el ciudadano para que acepte inevitablemente este valor orientativo, con la amenaza de que si no se le inspeccionará y se le hará un acta complementaria superior al valor de mercado. Y, por último, deberían ustedes decirle al ciudadano sencillamente que sí, que desde que han llegado al Gobierno han comprobado que quieren ustedes recaudar más, y como no tenían posibilidades de dejar de hacerlo, lo hacen; están

ustedes en su perfecto derecho, pero conviene que les vayan conociendo para las próximas elecciones, porque si no volverán ustedes a decir que van a bajar la presión fiscal, después de haberla subido durante cuatro años. Nada más; muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Candil. En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Piñedo.

EL Sr. **PIÑEDO SIMAL**: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero agradecer al señor Beteta las explicaciones que nos ha dado aquí, y, en primer lugar, señalarle algunos puntos de coincidencia con su exposición, empezando por la necesidad de un instrumento para hacer frente a un vacío que figura en la Ley del Impuesto, como acertadamente ha señalado el señor Consejero: no existen definiciones precisas de qué se entiende por valor real de un inmueble y, por lo tanto, comparto la necesidad de que haya un instrumento a la hora de fijar, por parte de la Administración, qué se entiende por valor real, por el cual obviamente se tributa.

Por cierto, el señor Consejero no me ha contestado a una cuestión que le había planteado, que es la siguiente. Si la revisión catastral en curso puede afectar o no a este sistema de valoración. Dicho de otra manera, si consideran que la revisión catastral en curso está acercando suficientemente los valores catastrales a los valores reales o no; me gustaría escuchar la opinión del Consejero al respecto.

También quiero señalar ! yendo un poco más sobre la necesidad del instrumento! que tengo conocimiento de algunas sentencias de tribunales, respecto del tema de la valoración real, que se remiten al valor catastral y que recomiendan a las Administraciones ! no de Madrid, es de otras Comunidades Autónomas! que la base del impuesto sea el valor catastral, y que si consideran que no se ajusta al valor real que cambien el valor catastral. Yo creo que estamos ante algunas sentencias importantes, y me gustaría escuchar la opinión del señor Consejero al respecto, porque si prosperara esta idea, esta doctrina, es evidente ! hasta ahora no hay motivos, más que estos pequeños indicios de algunas sentencias! que este instrumento que la Consejería de Hacienda ha puesto en marcha serviría de bien poco; por tanto, me gustaría escuchar la opinión del señor Consejero sobre cómo pueden evolucionar estas sentencias de las cuales, repito, ya hay algunas que caminan en esta dirección.

Comparto también con el señor Consejero que se ha hecho un buen trabajo técnico en la Consejería, por lo que quisiera felicitar a los técnicos que lo han

realizado, porque han hecho un trabajo importante a la hora de poner en marcha este instrumento, pero a partir de aquí vienen las objeciones que tenemos que hacer al uso que se da a este instrumento.

Como muy bien dice el señor Consejero, el mercado inmobiliario es un mercado opaco y no uniforme, con lo cual la guía que se pone a disposición de los contribuyentes no pasa de ser una opinión; y aquí viene la primera consideración que hago.

Teniendo en cuenta las valoraciones de distintas empresas privadas que se dedican a este asunto, yo entiendo que la disparidad en medias, en relación con lo que dice la Consejería de Hacienda y lo que dicen estas empresas, a mí me parece demasiado grande, sean en más o en menos porque, Señorías, un menos 9 por ciento, que es la media que nos ha anunciado el señor Consejero, respecto de una de las empresas de tasación, a mí me parece mucha desviación, en un impuesto como éste es mucho dinero, y si nos atenemos a algunas que el señor Candil ha puesto encima de la mesa, un más 25 por ciento es todavía mucha más diferencia; por tanto, me preocupa que este instrumento ofrezca una disparidad de medias tan importante respecto de tasadores privados.

Pero es que además, no basta con las medias, porque las medias, como saben S.S.S., afectan poco cuando alguien tiene que vender un piso, porque vende su piso no vende la media de los pisos de la ciudad de Madrid, vende el suyo. Si esa disparidad se está produciendo en promedios, sin duda va a ocurrir que en casos individuales, en barrios individuales tengamos disparidades todavía mucho mayores. Inevitablemente, si estamos hablando de esas medias, cuando descendamos a unidades mucho más pequeñas, desde el punto de vista territorial, es impenable que vamos a tener disparidades aún mayores y, por tanto, tengo un elemento de preocupación todavía mayor, porque no todo el mundo vende un piso todas las semanas; la gente vende un piso una vez en su vida, dos veces en su vida, tres veces, como mucho, si es muy movable, pero pocas veces, y los impuestos que se pagan por la venta de inmuebles son muy importantes, por lo que si a alguien le toca la china de encontrarse en una de estas desviaciones fuertes, es evidente que va a tener problemas, y problemas muy serios; por tanto, expreso ahí mi preocupación sobre este tema.

Una segunda consideración, en relación a este asunto de las medias ! y me gustaría escuchar la opinión del Consejero al respecto! , es que tengo la sensación de que la recaudación por transmisiones patrimoniales onerosas va a crecer. Me gustaría saber

si es así, si la Consejería tiene la previsión de que con esta guía en la mano, con esta ayuda al contribuyente, como la ha calificado el señor Consejero, la recaudación del tributo crecerá, y si crece ! como yo pienso que va a ser así! puede ocurrir que crezca por uno de esto dos motivos: uno, porque crea una lucha eficaz contra el fraude fiscal, en cuyo caso tendrá el apoyo de este Grupo Parlamentario, o porque haya un aumento indebido de la presión fiscal. Yo creo que lo más probable es que sea una mezcla de las dos cosas, habida cuenta de lo que he dicho anteriormente; es decir, de la dispersión que tenemos en medias y de lo que se puede conjeturar a partir de ahí que va a ocurrir, cuando descendamos a terrenos mucho más pequeños, a unidades territoriales mucho más pequeñas. Por tanto, yo llego a la conclusión de que podemos estar ante el caso de que, a la vez que se combate el fraude fiscal, es decir, a la vez que a ciudadanos que están tributando por menos de lo que deberían tributar, se puedan dar casos también de incremento de la presión fiscal y, por tanto, estemos ante una mezcla de las dos cosas.

El señor Consejero no ha contestado tampoco a una de las cosas que le he planteado y que la he sacado de declaraciones, me parece, que literalmente tuyas, no estoy seguro, pero me parece que son declaraciones literalmente tuyas, señor Beteta, que son las siguientes: al ciudadano se le ha dado una guía para que pueda autoliquidar el impuesto, pero al mismo tiempo el señor Consejero ! corríjame usted si me equivoco! ha dicho en los medios de comunicación que, en el caso de que el ciudadano acepte los valores que figuran en esa guía, se le garantiza que no habrá inspección. Creo haberlo leído, ignoro si ha sido declaración tuya o ha sido alguna tergiversación periodística al uso, pero la impresión que se ha transmitido en medios de comunicación es que el ciudadano que se atuviese a los valores que figuran en el documento de su Consejería, no iba a ser sometido a inspección. A mí me parece que eso, leído al revés, que es como deben leerse estas cosas, significa que quien no se atenga a la guía que ahí se indica será sometido a inspección.

No estoy hablando de la revisión, porque naturalmente que todas las declaraciones deben revisarse, pero la revisión es una cosa y poner en marcha un expediente de inspección, como S.S. sabe muy bien, es otra completamente diferente, porque de un expediente de inspección se pueden derivar consecuencias de mucho más calado que de una simple revisión de la base imposible del impuesto. Por tanto, me gustaría que este extremo quedara aclarado en esta Comparecencia porque, sinceramente, le digo, señor Beteta, que es la parte que más me ha

preocupado de todo este asunto, puesto que en el fondo estamos hablando de una coerción hacia el contribuyente, al cual se le dice ! dicho en plata! : usted o se atiene, o colaca en su autoliquidación el valor que se dice en el documento de la Consejería, o usted va a ser inspeccionado, y, evidentemente, a nadie le gusta una inspección de este estilo.

Finalmente, y para concluir, señor Presidente, yo creo que una de las razones que mueven a la Consejería, a la hora de poner en marcha este sistema de baremación, es sin duda la de ayudar al contribuyente ! yo creo en la buena voluntad del señor Beteta, cómo no! , pero también me parece que tiene que ver con otra idea que se refiere a la gestión de los tributos. Concretamente me estoy refiriendo a que la Consejería espera ! y me gustaría ser corroborado o desmentido! que con este sistema el número de expedientes en los tribunales decrezca. Me gustaría saber cómo estamos a este respecto, es decir, qué cantidad y el montante de expedientes tenemos recurridos en los tribunales, sobre todo lo que significa respecto de la recaudación consignada en los presupuestos, porque me parece que estamos en cifras relativamente altas.

El otro día, en esta reunión, cuando hablabámos sobre otro Impuesto ! creo recordar que el de Actos Jurídicos! , las cifras que nos daban en cuanto a recursos en los tribunales eran bastante elevadas, y me temo que en Transmisiones estemos también ante esta situación. Eso, evidentemente, causa unos perjuicios muy importantes a la gestión del tributo, y me parece, sin duda, que la intención del Consejero, a la hora de poner en marcha este sistema, debe estar, no sólo en facilitar la tarea al contribuyente; aumentar también, por supuesto, la recaudación ! creo que va a ser así! , sino también en facilitar que el número de expedientes en los tribunales decrezca respecto de lo que ha estado siendo la media en estos momentos.

Todas estas cuestiones son las que a mí me gustaría que me contestara el señor Consejero. Gracias, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, Señoría. En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cobo.

El Sr. **COBO VEGA**: Gracias, señor Presidente. Buenos días, Señorías. En primer lugar, quiero agradecer la comparecencia del señor Consejero de Hacienda y de don Francisco Martínez Alcalá en el día de hoy.

Señorías, una medida que, desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Popular, no puede

merecer otro calificativo que el de plausible está dando lugar a una discusión lógica, pero con unas consecuencias y valoraciones, desde nuestro punto de vista, ilógicas. Cualquiera que haya dedicado parte de su tiempo, desde el punto de vista profesional, o simplemente desde un punto de vista científico, a analizar cuál ha sido la evolución del tratamiento fiscal en las transacciones inmobiliarias en los últimos años en España tendría que llevar a concluir que medidas como ésta ! y otras anteriores que citaré! van encaminadas a conseguir diferentes objetivos, todos ellos saludables. En primer lugar ! y así lo citaba el Consejero! , el de la seguridad jurídica; en segundo lugar, la lucha contra el fraude fiscal.

Parece que olvidamos algo que no se ha citado esta mañana, y es que una de las mayores bolsas ! y lo digo así de claro! de dinero B, de economía sumergida que se han vivido en España desde hace muchos años se daba precisamente en las transacciones inmobiliarias. Esto era así, tan evidente, que se llegó a generalizar; no solamente lo llevaban a cabo ciertas personas con un ánimo defraudatorio claro, sino que el común de los mortales ! y quien no lo reconozca es que no ha vivido la realidad, o simplemente quiere engañar! fijaba como valoración en la venta de inmuebles una cantidad no del 9 por ciento, del 10, o del 15 por ciento, al que hoy nos estamos refiriendo y discutiendo, sino cantidades inferiores a la mitad. Olvidar esto es olvidar cuál ha sido la realidad, y olvidar esto es no aplaudir, como se debe aplaudir, esta medida, y otras de otros Gobiernos, encaminadas a luchar contra ese fraude fiscal billonario, es decir, de billones de pesetas, que tenía su consecuencia, no solamente en este Impuesto, sino en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades, Patrimonio, etcétera.

Por tanto, hemos partido de una realidad constante, generalizada, en la que los ciudadanos, todos, escriturábamos muy por debajo del valor de los inmuebles, y quien dude de esta realidad evidente, obvia, no tiene más que acudir a los Registros de la Propiedad, para darse cuenta de que no hablamos de porcentajes mínimos.

En consecuencia, Señorías, cualquier responsable político tiene que tratar, tiene que buscar soluciones que, si no llevan a la perfección absoluta, porque es imposible en esta materia, como ha quedado expresado, sí que se acerquen lo más posible a lo que el legislador ha querido; es decir, al cumplimiento de la ley, y la ley fija que se deben pagar unas determinadas cantidades, que se establecen en tipos impositivos, en relación a una serie de operaciones inmobiliarias como es la que hoy nos está ocupando.

En la Legislatura pasada hubo una norma, propuesta por el Gobierno Socialista de la Nación, que ustedes recordarán, en la Ley de Tasas y Precios Públicos, que tuvo una controversia enorme, porque las consecuencias que establecía cuando había una diferencia entre el valor comprobado y el valor declarado eran mucho mayores, con una diferencia abismal, que las que estamos hablando hoy, y no le quiero quitar importancia al 9 por ciento o al 20 por ciento de los que hoy se ha hablado. Fue de un impacto muchísimo mayor, y, lógicamente, el objetivo del Gobierno Socialista de la Nación era conseguir que se cumpliera la ley. ¿Se puede interpretar que cumpliendo la ley se recauda más? Sí, pero es lícito. ¿Se puede decir que cumpliendo la ley se aumentaba la presión fiscal? No, porque no elevaba el tipo impositivo; simplemente quería que, en ese cumplimiento, las valoraciones correspondieran a la realidad ! y lo digo entre comillas! , con todas las salvedades que aquí se han expuesto, que la mayoría son lógicas, pero la realidad no es igual para todos en las mismas circunstancias.

Por tanto, establecida esa premisa que me parece evidente, hay que ir al punto importante, que no es más que un punto técnico; es decir, teniendo el carácter de orientativo, como se ha dicho, ¿está bien hecho desde el punto de vista técnico? El Portavoz del Grupo Socialista ha felicitado a los responsables técnicos de la Consejería; yo me sumo a su felicitación, porque han tratado de ir al valor real, y hay que decirlo, porque, se decía: mucho me temo, señor Beteta ! y olvida cosas importantes! , que haya un aumento de la recaudación en esta materia, y puede ser debido a esa lucha contra el fraude fiscal o puede ser debido también al aumento de la presión fiscal.

Si hacemos de abogado del diablo, porque a veces no sabemos de lo que estamos hablando, esta diferencia que criticaba, con razón ! también entre comillas, porque es muy difícil obtener valores iguales! , el Portavoz del Grupo Socialista de los valores que se han puesto por los técnicos de la Consejería de Hacienda en un menos 9 por ciento, en unos casos que citaba el Consejero, o en un más 20 por ciento, que también citaba el Consejero, referido a tasaciones inmobiliarias ! que, por cierto, también han aparecido en los mismos medios de comunicación que criticaban esta situación! , también hay que decir que será mayor la diferencia entre el menos 9 y el más 20, será mayor que la que tienen los datos del Consejero de Hacienda; en un caso son un 29 por ciento, y en los otros será como máximo un 20 por ciento. Pero, Señorías, quedándonos en una diferencia del 10 por ciento, sepamos de lo que hablamos para que cuando haya ! y ojalá lo haya! ese aumento de la

recaudación ! que a todos nos beneficia, y permitirá hacer más cosas a este Gobierno! sepamos qué significan estos impuestos.

Concretando, en el de Transmisiones Patrimoniales y en el Actos Jurídicos Documentados no es un 10 por ciento; tengan ustedes en cuenta el tipo impositivo, que será de un 6 por ciento en el de Transmisiones, lo que dará lugar, en el caso, repito ! y estoy haciendo de abogado del diablo! , de que fuera cierto que la valoración se estuviera haciendo un 10 por ciento por encima, de 6 décimas, porque será el 6 por ciento sobre el 10 por ciento, no sobre el total; no vayamos a decir que si aumentara la recaudación en un 30 por ciento sería por una aumento de la presión fiscal que sólo llevaría, Señorías ! y es una simple operación aritmética, y por eso exacta! , el 6 por ciento sobre el 10 por ciento, que da como resultado el 0,6, que es el aumento que tendría ! y, repito, que no estoy de acuerdo, además, con que haya un 10 por ciento más caro! . En Actos Jurídicos Documentados esa diferencia no llega a una décima.

Pero piensen también, en defensa del contribuyente, que aunque todo esto fuera cierto ! que no lo es! , en la mayoría de los casos, Señorías, al contribuyente, sin esta seguridad jurídica a la que nos referíamos en esta mañana, le costaría más la tasación que esta diferencia en el tipo impositivo en la cantidad final que tendría que pagar, porque estamos hablando de cantidades mínimas. Pero, aun así, nosotros discrepamos, y así lo ponemos de manifiesto ! y el señor Consejero ha citado dos sociedades de tasación, que, no sé si cualitativamente, pero cuantitativamente, en el volumen que manejan en el mercado son de la mayor importancia! que estas sociedades están diciendo que la valoración está por debajo del precio del mercado.

Daba un dato que también es significativo: la valoración que se hace ! y ésa sí es importante! , a los efectos de acudir a una entidad bancaria para solicitar un crédito hipotecario, y ahí también SS.SS., con la mínima experiencia que podamos tener cada uno de nosotros, saben que, efectivamente, esas cantidades están muy por encima de las que se han puesto de manifiesto por el Consejero de Hacienda.

Si el instrumento es válido, porque ha sido válido durante muchos años ! y también ha sido citado por el señor Consejero! , con mucha más exactitud, si se quiere, que lo que se ha aplicado a la venta de coches usados, y nadie lo ha discutido; nadie ha discutido ! y todo el mundo tiene esa misma libertad! que alguien pueda vender su coche, que Hacienda le puede valorar en dos millones de pesetas, en 500.000, pero que sabe que tiene que tributar por dos millones, de acuerdo a la fecha de matriculación, con mucho

más motivo cuando lo que hace la Consejería es dar unos criterios orientativos totalmente plausibles.

No creo que haya nadie ! lo reconozco! que pueda decir qué vale la vivienda de una determinada persona, porque, como decía el señor Consejero, dependiendo de circunstancias personalísimas: la urgencia en la venta de esa vivienda, la necesidad de recibir todo al contado, etcétera, nos lleva a desviaciones mucho mayores que cualquier estudio técnico realizado correctamente ! como se ha hecho éste! pondría de manifiesto, pero para eso se le da la oportunidad al contribuyente, que sigue teniendo las mismas características que tenía en la situación anterior: sigue existiendo la valoración pericial contradictoria, y si existía la valoración pericial de la Administración, ¿por qué la Administración no puede anticiparse, como ha hecho, para decirle al contribuyente: mire, hemos hecho una valoración pericial ! porque está hecha por peritos! , y se la hacemos de antemano para que sepa, salvo prueba en contrario, salvo los mecanismos que establece la Ley, que usted tiene unos datos que en esta Consejería hemos prefijado a la hora de liquidar su impuesto?

Por tanto, Señorías, solamente quiero añadir, en primer lugar, que la bondad del objetivo no la puede discutir nadie, ni creo que ningún Grupo Parlamentario pueda discutir que un responsable político trate de que se cumpla la legalidad vigente, sobre todo ! y repito! en una materia que se incumplía sistemáticamente. En segundo lugar, se ha hecho con unas características técnicas, que se podrán discutir con mínimos matices, pero que no deja de ser una tasación pericial, entendiéndolo ! y repito! como pericial la hecha por peritos, por expertos, y que, al final, va a llevar, si es a una mayor recaudación, no en el porcentaje que pueda tener por la diferencia que alguien pueda pensar que existe entre una valoración y otra, porque las cifras, en este caso las operaciones matemáticas, son tozudas.

En nombre de nuestro Grupo Parlamentario, señor Beteta, le reitero nuestra enhorabuena por esta medida que permite unas mejores condiciones en las transacciones patrimoniales y una mayor seguridad jurídica. Nada más, y muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Cobo. Tiene la palabra el señor Consejero.

El Sr. **CONSEJERO DE HACIENDA** (Beteta): Muchas gracias, señor Presidente. Algunas de las observaciones que han realizado los distintos Grupos Parlamentarios son de carácter general, y otras son más específicas; pasaré a pormenorizarlas posteriormente.

En primer lugar, lo que conviene reiterar, porque denota de la legislación vigente, pero parece que SS.SS. no lo están valorando de modo adecuado, es cuál es la relación que tienen los contribuyentes con la Administración. La relación que tienen los contribuyentes con la Administración es de absoluta igualdad. ¿Por qué digo esto? Porque los valores que da el contribuyente son revisados por la Administración Tributaria, y la Administración Tributaria es quien indica si ese valor se ajusta al valor real, como indica la norma, o no, y, en su caso, lleva a cabo la correspondiente paralela exigiendo la diferencia en cuanto a la tributación; pero la cosa no queda ahí; ésa no es la última palabra. La última palabra la tiene el juez, y el contribuyente que no está de acuerdo con la valoración que le hace la Administración recurre a la Administración de Justicia, y la Administración de Justicia estudia y evalúa cada uno de los casos que se llevan a cabo.

Voy a dar algún dato. En la Comunidad de Madrid se vienen llevando a cabo, aproximadamente, en torno a 40.000 operaciones de transmisiones patrimoniales a lo largo de un ejercicio. Pues bien, es pronto, porque llevamos nada más que cuatro meses y pico funcionando con este sistema nuevo. Con el anterior sistema, en el cual no había ningún valor de referencia orientativo como hay ahora, se recurría por los contribuyentes el 10 por ciento, aproximadamente, de las autoliquidaciones que llevaba a cabo a través de la correspondiente comprobación; el 10 por ciento, Señorías. Es decir, el ciudadano ha estado siempre absolutamente motivado a la hora de ir en contra de esa comprobación de valores que ha llevado a cabo la Administración, y eso ha ocurrido cuando no era gestionado por la Comunidad de Madrid, y únicamente tenemos un año de experiencia, en el cual lo ha llevado la Comunidad de Madrid, que es cuando se vio la imperiosa necesidad de llevar a cabo un sistema de ayuda al contribuyente, porque nos parecía notoriamente elevado que un 10 por ciento de contribuyentes tuvieran que ir a los tribunales; es decir, habría 4.000 recursos anuales a los tribunales antes de la implantación o de la puesta a disposición de los contribuyentes de este sistema o manual de ayuda; 4.000 recursos anuales. Lo cual quiere decir, Señorías, que existe una clara, clarísima, definición del contribuyente a la hora de defender sus derechos, y debo decir que me parece excelente.

¿Qué ocurre con el nuevo sistema? Hay un valor de referencia a nivel de barrio, que ya es un avance importante, sobre los valores de referencia a nivel de distrito municipal que se dan en los supuestos de distintas sociedades o empresas de tasación. Hemos bajado de distrito a barrio, y suele haber del entorno

de seis barrios en cada uno de los correspondientes distritos municipales. ¿Qué quiere decir eso? Que en cada barrio hay miles de viviendas, y lo que se pretende con este libro es dar un valor referenciado medio del conjunto del barrio. El contribuyente que ve su propia casa dice: yo he pagado menos de lo que indica el valor establecido por los técnicos en esta guía de ayuda, no lo coge, y sigue su correspondiente tramitación con el modelo antiguo. El contribuyente que entiende razonable lo que dice la Administración, llega y lo pone en el escrito. Todos los documentos son analizados por el Departamento de Valoración, los 40.000 documentos, y eso es así. ¿Qué es lo que ocurre? Que ahora el contribuyente sabe lo que antes no sabía; es decir, por dónde andan las intenciones de la Administración, porque la Administración siempre ha tenido un criterio a la hora de valorar; la diferencia es que el criterio está ahora explicitado y antes era oculto.

Distinta cuestión es cuando se trata de valorar una finca en concreto, porque, como dice la normativa, hay que hacer una valoración justificativa del valor individual de cada bien, y ese valor individual de cada bien es el que va a los tribunales, y, como todos ustedes pueden comprender, dentro de un mismo barrio hay viviendas que son más caras que la media y hay viviendas que son más baratas que la media, pero en esos 4.000 casos tiene que desplazarse un técnico, ir a la vivienda, hacer la correspondiente evaluación y valoración, y adjuntarla al recurso que se tiene que llevar a cabo en los tribunales, porque, si no, la Administración pierde el caso.

Con el sistema que nosotros hacemos intentamos que el contribuyente ya conozca de antemano una valoración promedio de lo que es el tema, una valoración absolutamente promedio, y dentro de un barrio hay diferencias significativas: unas al alza y otras a la baja, como es lógico y natural, y de ahí viene el principio de libertad que tiene el contribuyente a la hora de elegir el sistema: si quiere seguir la valoración que ha puesto encima de la mesa la Administración, o quiere seguir su propia valoración o la que le haya ayudado un particular para llevar a cabo.

Me dicen SS.SS. que está el criterio del valor catastral. Yo conozco a un contribuyente, que se llama Antonio Beteta Barreda, que hace algo más de dos años compró una casa y que me ha autorizado a dar el dato correspondiente. El valor catastral de la vivienda del señor contribuyente en cuestión es algo superior a los 9 millones de pesetas; ese señor contribuyente ha pagado por esa vivienda 30 millones de pesetas ¿Cuál es el valor real? ¿Los 9 millones de pesetas que figuran en el valor catastral o los 30 millones de

pesetas que ha pagado el señor contribuyente ! y comprobando la declaración de patrimonio del señor contribuyente se puede ver cómo salen determinados bancos y determinados créditos! para pagar esa casa? El asunto está muy claro: el señor contribuyente llamado Antonio Beteta, que me ha autorizado en este caso a hacer públicos los datos, lo que pagó fueron 30 millones de pesetas, porque es lo que el señor contribuyente llamado Antonio Beteta ! que no era Consejero de Hacienda, naturalmente, porque fue hace más de dos años! entiende que es el valor real del inmueble; pagó su 6 por ciento, es decir 1.800.000 pesetas de vellón; así de claro.

Ésa es, Señorías, la diferencia. Quien quiera defender que el valor real es el valor catastral, no es verdad, porque los valores catastrales están absolutamente alejados de lo que son el valor real de mercado, y yo estoy hablando de un caso concreto y específico, de un contribuyente de esta Comunidad Autónoma que me ha autorizado expresamente a poder decirlo, sin tener que violentar la Administración comunitaria el lógico secreto y sigilo que deben de tener el tratamiento de los datos fiscales. Es así de claro, Señorías. Yo podía haber puesto, entre nueve y treinta, lo que hubiera querido; lo que yo hubiera entendido por valor real, y me habría ahorrado una porción de ese 6 por ciento, claro que sí; pero el valor real es lo que yo he pagado.

Cuando una persona tiene hipoteca, y esa hipoteca está valorada por un banco, ¿cómo puede decir alguien que quiere una hipoteca para comprar un piso si resulta que el valor que está declarando, a efectos de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, es inferior? ¿Cómo es posible? Eso no va a ocurrir ahora, Señorías; por eso es por lo que SS.SS. me recordarán que desde que yo empecé la Legislatura dije que era objetivo esencial la consecución del Impuesto del Acto Jurídico Documentado para poder cruzar los datos de los hipotecarios con las declaraciones de transmisiones patrimoniales. Está a punto de producirse por la Empresa Informática de la Comunidad de Madrid un módulo mediante el cual, y gracias a la nueva normativa que se aprobó en la Ley de Acompañamiento de Presupuestos Generales del Estado ! en las escrituras debe venir la referencia catastral! se va a producir el cruce ya de modo automático, y se ha acabado la discusión. Como la mayoría de los contribuyentes tenemos que ir a un crédito a la hora de comprar un piso ! normalmente no se suele tener el dinero ahí guardado para comprarse un piso, sino que se va a una operación con una entidad financiera! , y ahí ya figura un valor. Y si vale ese valor a efectos de asegurar que un banco va a recobrar en caso de que no se pague el bien, ese valor

vale a los efectos del pago por la Hacienda Pública.

Por eso se están estudiando ahora mismo, como dicen en el argot de la Consejería, 'a pedal', es decir, manualmente, los casos que hay, pero esperamos que en muy poquitos meses la eficacia de informática de la Comunidad de Madrid nos permita, lógicamente, muchísimo antes de lo que es la prescripción de estos actos, todas y cada una de las operaciones que se hagan en esta Comunidad, que van a estar cruzadas, y de esta manera se va a acabar con el fraude en este tributo, Señorías, y el ciudadano que va a pedir un crédito para tener un bien, y esté referenciado con un hipotecario, va a estar perfectamente coordinado con lo que es la Transmisión Patrimonial, porque un bien vale lo mismo a unos efectos que a otros. De ahí la importancia que, desde nuestro punto de vista, hemos dado a los boletines de mercado inmobiliario de la Sociedad de Tasación y de Tinsa, porque el señor Portavoz del Grupo de Izquierda Unida se refiere a agentes inmobiliarios; no se refiere a sociedades de tasación, no; a agentes inmobiliarios que tienen una problemática distinta y un modo diferente de valorar los temas.

Las muestras que dan distintos agentes inmobiliarios para llevar a cabo la valoración, según ellos, están publicadas! si ustedes quieren las pueden comprar, les va a costar 25.000 pesetas una y gratis la otra!, y si las estudian podrán comprobar cómo las muestras son justo la mitad de la muestra que han hecho los técnicos de la Comunidad de Madrid; tenemos el doble de fichas de empresas de reconocida solvencia que son utilizadas por las entidades financieras, que resulta que están publicando como valores de referencia, Señorías. Estos datos no eran conocidos por nosotros cuando hicimos el estudio de mercado; se han producido todos a nivel del segundo semestre del año pasado 1996, y se han hecho públicos los nuestros en noviembre o diciembre del año 96, y las sociedades de tasación mes de enero o por ahí. No eran conocidos por nosotros, y son básicamente coherentes.

Como consecuencia de todo ello se deriva: a) La libertad absoluta que tiene el contribuyente para poder optar entre sistema tradicional, sujeto a indudables controversias! estoy hablando de un 10 por ciento de los casos que recalcan en los tribunales!, y espero, cuando podamos hacer el balance de este ejercicio de 1997 con el nuevo sistema, poder informar a S.S. de qué manera ha bajado el índice de conflictividad. Tengo la sensación de que ha bajado el índice de conflictividad, pero es muy pronto para saberlo porque, lógicamente, todavía estamos en los albores de empezar a revisar por parte de la

Administración valores del año 97, ya que estamos sobre todo finalizando valores de años anteriores sobre los que estaban todavía pendientes de llevar a cabo las correspondientes evaluaciones.

No se preocupen SS.SS. que, naturalmente, el primer interesado en conocer los datos es el Consejero de Hacienda, que no los tiene en este momento, pero cuando ya tengamos una evaluación del funcionamiento que ha tenido este sistema de ayuda al contribuyente lo vamos a poder llevar a cabo. Por lo tanto, sistema de autoliquidación: valores fijados siempre por el contribuyente, que si quiere se acoge a lo que indican los valores orientativos, que, vuelvo a decir, son por debajo de la Sociedad de Tasación, o, si no quiere, pone el que a él le da la gana. Todos se comprueban por la Unidad de Valoraciones, y, posteriormente, de esta unidad pasa a la Unidad de Recursos; la Unidad de Recursos es la que tiene que llevar a cabo las correspondientes actas, mediante las cuales se notifica a los contribuyentes en cuánto ha sido insuficiente la valoración por ellos declarada, y tienen que pagar en su caso la correspondiente cantidad; y el contribuyente solicita entonces la tasación pericial contradictoria, y, finalmente, llegamos a los tribunales; es decir, el plazo es largo y prolijo, y es un sistema muy garantista, y eso es muy bueno, porque igual que hay que exigir que todo el mundo pague lo que tiene que pagar, es absolutamente bueno que haya tantas garantías, y que, al final, sea un órgano imparcial, como es la Administración de Justicia, quien dirima si se han cubierto todos los trámites, todos los datos y todas las especificaciones que indica la normativa vigente en este orden de cosas.

Por tanto, reitero a SS.SS. estos dos principios, que son importantes, y decirle al señor Portavoz del Grupo de Izquierda Unida que, efectivamente, nosotros hemos conocido estas declaraciones que han llevado a cabo distintos agentes inmobiliarios, como son Micharellis y otros muchos que ha citado S.S., pero, desde luego, lo que no se ha publicado es un estudio de miles de fichas de esos señores, donde indican esas valoraciones. Lo que han publicado son cuatro ejemplos concretos, y yo le puedo publicar no cuatro, sino 40.000; son 40.000 los que entran a la Comunidad de Madrid, y son 40.000 los que se estudian por la Unidad de Valoraciones; no son cuatro, son 40.000. El estudio de mercado no son cuatro, son más de 2.400 fichas las que se han llevado a cabo, que comprenden 8.078 incisos o tramos de calles, que se contienen en el documento en cuestión, que está a disposición de SS.SS., y luego, si le parece bien al Presidente, aunque ya saben que lo puede comprar quien quiera, vamos a repartir dicho

documento a SS.SS. para que puedan tenerlo, porque no hay el menor inconveniente en este orden de cosas

Por tanto, negar la mayor, señor Portavoz de Izquierda Unida: en absoluto hay un incremento de la presión fiscal. Hay que ajustarse a los valores del mercado, al valor real, como ha hecho el contribuyente que me ha autorizado a poder dar sus datos personales, como ejemplo.

Los dos Portavoces, tanto del Grupo Socialista como de Izquierda Unida, han hecho referencia a los valores catastrales. Está avanzando el proceso de revisión de los valores catastrales, pero, como antes indiqué, el valor catastral no tiene como fin fijar un valor de mercado. Yo creo que, sin duda, sería positivo que la Administración tuviera sólo un valor de referencia; sería absolutamente positivo. Desgraciadamente, nosotros en la Comunidad de Madrid, o en las distintas Comunidades Autónomas, no tenemos capacidad para modificar estos incisos de la Ley; es normativa básica del Estado. En consecuencia, quienes tienen que modificar ese inciso que fije el valor real, no es la Comunidad de Madrid; quien tiene que modificarlo es la Administración del Estado. Si a nosotros nos pusieran una norma que dijera: a partir de ahora, en lugar de ser el valor real, será el valor catastral, según los índices de evaluación fijado por el Ministerio tal, encantados.

Éste es un tributo que siempre ha sido complicado de gestionar. Para nosotros sería notoriamente más fácil y más sencillo que en la Administración, que es quien tiene las competencias de fijar los términos legales, estos temas se pudieran llevar a cabo, y hubiera una homogeneización en cuanto al tratamiento en todas las Comunidades Autónomas. Hay Comunidades Autónomas que cogen el valor catastral y lo multiplican por tres, pero hay municipios donde lo han revisado, otros que no, y se genera un sistema de desigualdad que no es bueno. En un determinado momento, revisados los valores catastrales de todos los lados, decir: a partir de ahora, el índice es éste, y se fija uno sólo.

Preguntaba S.S. si tengo alguna noticia del Tribunal Superior de Justicia en Madrid en relación con las afirmaciones que ha dicho. No; creo que es Valencia la que tiene una jurisprudencia peculiar, en relación con éste y con otros tributos, que se salen de lo que es la media del conjunto del territorio nacional. En todo caso, no tengo ninguna noticia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que nos afecte en este caso, y cuya interpretación es la auténtica, porque, en definitiva, nosotros, en cuanto tengamos la más mínima indicación del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, modificaremos lo que haya que modificar,

normas, conductas o lo que sea, para adecuarnos a lo que indique! como, por otro lado, debe ser evidente! la Administración de Justicia en este orden de cosas.

Termino también con la intervención del Portavoz del Grupo de Izquierda Unida con dos datos. La recaudación del año 97 espero que sea muy semejante a la del año 95; es mi esperanza. No espero que sea más que la del año 95. Ahí no es donde nos vamos a mover en este orden de cosas.

En consecuencia, decirle a SS.SS. que aquí de demagogia, nada; que si nosotros queremos subir un tributo, lo hemos hecho, y lo hemos hecho ya: hemos subido todos los tributos del juego, porque nos parecía razonable que había que hacerlo; lo hemos hecho, y no pasa nada. Ha llegado a la Cámara y lo ha votado. Hemos bajado otros tributos, porque nos parecía que había que hacerlo, como es el recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, y se ha bajado, y la Cámara lo ha votado así. Si aquí hubiéramos querido modificar los tipos, estamos con competencia para hacerlo, pero no hemos tenido esa necesidad de tenerlo que llevar a cabo. Lo que sí queremos es que se aplique el principio de que todo el mundo debe declarar lo correcto, para que nadie tenga que pagar más, y eso pasa sobre todo por la lucha contra el fraude fiscal.

En cuanto al Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, le agradezco la valoración positiva que ha dado del trabajo de los técnicos de la Comunidad de Madrid, al igual que el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, y el responsable del área en estos momentos, que está presente, ha tomado buena nota y se lo transmitirá a todos los empleados que están a su cargo. Tengo que decirle que, efectivamente, señor Portavoz del Grupo Socialista, tiene razón. La guía es una mera opinión de la Administración, no es un valor; es una opinión de la Administración, tan válida como la opinión de cualquier contribuyente, que la puede seguir o no, porque hay libertad, y el que no esté de acuerdo recurra a los tribunales, y ahí se dirime finalmente el caso. Eso ha sido antes así, como ya he dicho, que han sido 4.000 recursos, según el sistema antiguo, que esperamos que ahora se vaya a reducir, llevado a cabo.

Dice S.S. que, efectivamente, hay un abanico grande en cuanto a las diferentes valoraciones. Tiene razón S.S., es un abanico grande. Nosotros hemos hecho nuestro estudio y lo hemos comparado a posteriori con los otros dos, que son conocidos, y hemos visto cómo distintos agentes inmobiliarios, que no sociedades de tasación, dicen otras cosas. Me parece bien, pero eso lo único que pone de manifiesto la notoria y gran dificultad que hay cuando se trata de fijar lo que es un valor de mercado, porque la

legislación, al decir valor real, y no fijar cuál es el valor real o cuál es el elemento exacto que hay que utilizar para el valor real, se quedó coja en este orden de cosas. De todos modos, intentaremos, a través del Consejo de Política Fiscal y Financiera, a ver si la Administración del Estado puede sentirse ! digamos en aras de concretar algo más esta expresión para intentar evitar el cierto colapso que se produce en los tribunales, con los miles de recursos que ha habido hasta ahora, que es generalizado; es decir, no es un problema de la Comunidad de Madrid. Cuando lo llevaba exclusivamente la Administración del Estado pasaba tres cuartas de lo mismo. Esto es un asunto que deriva de la peculiaridad del tributo, no deriva de la Administración tributaria que lo gestiona o que lo lleva a cabo.

Por lo tanto, indicarles que siempre hay comprobación de valores, y posteriormente, hay inspección cuando de la comprobación se deriva la correspondiente actuación en este orden de cosas. Ya di el número de las valoraciones, el tema de recaudación, del tema de recursos.

Simplemente, y para terminar, agradecer al Portavoz del Grupo Popular su apoyo a la intervención de la Consejería de Hacienda, entendiendo que, efectivamente, las afirmaciones que ha hecho están llenas de rigor. De todos es conocido que en este mercado inmobiliario no había la transparencia en cuanto a los precios y las declaraciones de los mismos, que son requeridas, y que, por todo ello, cualquier esfuerzo que se vaya llevando a cabo es positivo. Decirles a SS.SS. que estos valores van a ser complementados con los correspondientes a los de los locales de negocios y oficinas; que va a seguir los correspondientes pliegos para el estudio de mercado en breve plazo; que está muy avanzado el correspondiente al resto de la Comunidad de Madrid, excluido Madrid capital, que todavía no está publicado, pero que esperamos tener a disposición a lo largo de este año 97, y naturalmente se irá actualizando paulatinamente, porque, como antes indiqué, el valor es fluctuante y debe estar adecuado a las tendencias que se produzcan en este orden de cosas. Muchas gracias, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Consejero. Abrimos un segundo y último turno para puntualizaciones y aclaraciones. Tiene la palabra el señor Candil, por tiempo de tres minutos.

El Sr. **CANDIL MARTÍN**: Gracias, señor Presidente. No iba a tomar la palabra, pero voy a abusar de la paciencia de SS.SS., porque, después de 33 minutos de intervención, me parece inevitable decir

algo al respecto. Voy a hacer dos puntualizaciones y luego tres preguntas concretísimas. Una primera puntualización está referida al concepto de seguridad jurídica. La seguridad jurídica la da la ley, no la dan las valoraciones orientativas de la Administración, de modo que poco o nada tiene que ver esto que estamos discutiendo con el principio de seguridad jurídica. Si quieren hablar de seguridad jurídica tenemos que hablar necesariamente de valores catastrales, de tipo impositivo o de cualquier otra cuestión relativa a conceptos establecidos por Ley. Los demás aspectos son pistas que se le dan al ciudadano. Es verdad que los ciudadanos pueden tener una idea clara a partir de intervenciones como la del señor Beteta en la que dice claramente ! y está en el Diario de Sesiones! que el que no esté de acuerdo que acuda a los tribunales. Es decir, el que no esté de acuerdo va a los tribunales y a otra cosa. Es buena cosa saberlo; o sea, el que no se ciña a los valores orientativos de la Administración ! está, afortunadamente, en los Diarios de Sesiones! que acuda a los tribunales. Bien, pues que acuda a los tribunales, pero lo que se está aplicando al ciudadano es un valor orientativo como si fuera una norma. ¿Que había antes criterio por parte de la Comunidad de Madrid? Seguramente había criterio, lo que pasa es que no se hizo con análisis de mercado. Ahora parece que se ha hecho análisis de mercado, y, claro, la pregunta del millón es: ¿Antes era injusto? Si no tenían ustedes el análisis de mercado, ¿lo hacían injustamente o lo hacían con justicia? Como yo supongo que lo hacían con justicia, parece que no era imprescindible este análisis de mercado, discrepante, en todo caso, de otros análisis de mercado, que es la base de nuestra solicitud de Comparecencia.

No le voy a preguntar cuánto debería haber pagado el señor contribuyente que le ha autorizado a usted a hacer estas declaraciones ! no se lo pregunto porque no tengo yo autorización de ningún otro contribuyente! si le hubieran ustedes aplicado el baremo orientativo; no si hubiera hecho trampa el señor contribuyente ! que estoy seguro de que esta persona sería incapaz de eso! , pero sí sería importante saber si hubiera pagado más o menos con el baremo orientativo, y si hubiera tenido que irse a los tribunales. En todo caso, ésa es una cuestión que veremos cuando accedamos al arcano del baremo orientativo porque, naturalmente, pagaremos rigurosamente los cien duros que usted nos ha recomendado, aunque nos hubiera gustado pagarlo antes; es decir, nos hubiera gustado que hubiera usted abierto el puesto al principio de la Comparecencia y no al final, con el fin de haber podido yo hacer sus propios cálculos, no por nada, porque podíamos haber ido a la Consejería, pero como en una de las

Comparecencias se le pedía la documentación, hubiera podido enviarla antes, en lugar de traerla, y, después de traerla, no darla hasta el final. Hubiera sido un detalle, inolvidable además.

Las hipotecas se tomaban ya antes como valor real para la declaración. De hecho, nos consta a todos que la Hacienda Pública ! no en este caso la de la Comunidad de Madrid! cruzaba los datos; incluso tenía dada una nota a los Notarios para que hicieran saber a los ciudadanos que el valor de indicación era "x" o era "y", equis o era y, y que si querían, o no, no debían escriturar nunca por debajo del valor por el que se hipotecaba, sabiendo, lógicamente, que se hipotecaba por un cien por cien, del cual se le daba, en aquellas fechas, un crédito del 80 por ciento como máximo ! luego del cien por cien! , pero la hipoteca era un valor, y ése se tomaba ya por Hacienda. O sea, nada nuevo bajo el sol en ese concepto. Hay una sola cosa nueva, y es el baremo que ustedes proponen como orientativo, pero con el que avisan que el que no esté de acuerdo que acuda a los tribunales. Como dice usted que la última palabra la tiene el Juez, y habla usted de que el ciudadano es igual que la Administración, que son iguales a la hora de pleitear uno con otro, yo le diría que hay algunas diferencias. Por ejemplo, el ciudadano seguramente va al Juez y recurre, ¿antes o después de pagar lo que ustedes le han dicho? Tenemos que conocer la respuesta para saber quién es igual frente a quien, y si tenemos el mismo tratamiento que en el Código Civil; es decir, el ciudadano que no está de acuerdo se va a los tribunales, pleitea, y al final, si tiene que pagar, paga, y si no, no. ¿Tiene usted una idea aproximada de si esa igualdad se concreta en antes o después de pagar religiosamente, o no, a la Administración esa cuantía? Segundo. ¿Hay que ir, o no, por su cuenta y riesgo, o tiene uno que ir con abogado y procurador? ¿Quién paga ese abogado y ese procurador en el contencioso! administrativo? En fin, las igualdades y los precios de la igualdad, en este caso, parece que son notables.

Una pregunta más concreta todavía: esas seis décimas a las que se ha hecho referencia en la argumentación que hemos escuchado anteriormente, tomadas sobre ese 10 por ciento ! yo voy a aceptar ese 10 por ciento de desviación, el más menos 10 por ciento que se ha tomado anteriormente en la polémica! , representan, porque es lo que se ha dicho, sobre 90 metros cuadrados, en el barrio de la Guindalera que usted ha dado como referencia, con los datos que obran en nuestro poder, y sobre las 295.000 pesetas por metro cuadrado, una diferencia de 159.300 pesetas, que no serán nada, pero son 159.300 pesetas más o menos para el contribuyente concreto que aplica este baremos orientativo. Son 159.300

pesetas más de lo que dicen los asesores inmobiliarios ! entre los cuales están también, por supuesto, Europea General de Valoraciones y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, no unos señores particulares, sino el Colegio, que, como usted sabe, tiene un cierto carácter semipúblico! , que dicen que ustedes están entre el 15 y el 20 por ciento por encima; pero admitiendo que estén ustedes sólo en el 10 por ciento por encima, como ha ejemplificado el señor Cobo, del Partido Popular, son seis décimas en La Guindalera! ejemplo utilizado por usted! , que son 159.300 pesetas más, que si el ciudadano no está de acuerdo en pagar, libremente se va a los tribunales, ¿antes o después de pagarlas, señor Beteta? Y, naturalmente, pagando abogado y procurador, de momento. Dentro de tres o cuatro años la Judicatura le dirá lo que corresponda; mientras tanto, usted dirá qué ha hecho con el dinero, si era injustamente pagado, que es lo que dicen estos señores, no yo. Usted vera; pero yo creo que ni somos iguales los ciudadanos y la Administración, ni, lógicamente, 159.300 pesetas son pocas pesetas; son bastantes, sobre todo para un contribuyente, incluso para el contribuyente que le dió a usted la autorización, que estoy convencido de que no las gana en 20 minutos; no da usted pregones a ese precio, todavía. Nada más, y muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Candil. Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Piñedo; le ruego brevedad, por favor.

El Sr. **PIÑEDO SIMAL**: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, agradecer al señor Beteta que nos envíe totalmente gratis la información y no tengamos que molestarnos en ir a la Consejería y comprarla. En segundo lugar, decir que no me tranquilizan las exposiciones que ha hecho el señor Beteta; trataba de hacer una intervención constructiva, reconociendo lo que es positivo del asunto, pero, mire usted, de esta Comparecencia yo saco la sensación de que estamos, como se dice ahora, ante un "mix", el "mix" de lucha contra el fraude y aumento de la presión fiscal. Y no puede ser de otra manera, independientemente de su voluntad, señor Consejero. Fíjese usted en algunos datos.

Aceptando un 10 por ciento de desviación media, por pura lógica, habrá contribuyentes individuales que tengan el doble de desviación. Yo tengo alguna manía matemática al respecto, y seguro que habrá contribuyentes que tendrán el doble de desviación. Con ese dato a mí me sale la bonita cifra de 12.000 pesetas, que tiene que pagar de más o de menos, por millón. Si la desviación es, como dicen algunas empresas, del 20 por ciento, estamos hablando

de 24.000 pesetas por millón, y ya estamos hablando de cantidades de cierta entidad.

Por tanto, yo creo que, como no podía ser de otro modo, estamos antes un "mix" de lucha contra el fraude y mejora de la recaudación de la Comunidad de Madrid. No vamos a hablar de voracidad fiscal, como decían ustedes en otras épocas cuando se hablaba de estos temas. Recuerde usted ! está en el Diario de Sesiones! : la "voracidad fiscal de la Administración". Yo no sostengo esa teoría; simplemente creo que este esfuerzo que ustedes han hecho, que han hecho, básicamente, los técnicos de la Consejería, debe continuarse para ir ajustándolo cada vez más, para que en ese "mix" haya más de lucha contra el fraude y menos de aumento de la presión fiscal. Primera consideración.

Segunda consideración. No me ha contestado usted a una pequeña cuestión. Le he preguntado directamente a usted si era verdad, o no, alguna declaración que la prensa pone en su boca respecto a que aquel contribuyente que admita los valores dados por la Consejería no será inspeccionado, y, para que se me entienda, aclaro que no quiero decir revisado. Ya ha señalado usted que se revisan los 40.000 expedientes, y yo no estoy hablando de revisión, sino de inspección; es decir, de la apertura de un expediente de inspección, porque si es así ! me gustaría que usted lo desmintiera para que conste en el Diario de Sesiones! , se puede leer "sensu contrario" ¿Qué ocurre con quien no admita, por las razones que sean, con razón o sin ella, los valores de la Consejería? Porque se supone que ése sí va a ser inspeccionado y se le va a abrir el expediente oportuno por la Inspección de Hacienda de la Comunidad de Madrid. Por tanto, me gustaría que ese extremo se me aclarara. Nada más, y muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Piñedo. Tiene la palabra el señor Cobo.

El Sr. **COBO VEGA**: Gracias, señor Presidente. Lo decía en mi primera intervención, y con mucho más motivo lo tengo que decir ahora. Es una pena que se viertan determinadas afirmaciones que son, cuando menos, aberraciones jurídicas. Creo que decir, como se ha dicho aquí, que ya existía el cruce de datos en las hipotecas con respecto a los valores que se fijan en las transmisiones, no es más que un signo de ignorancia grave. En ninguna escritura de hipoteca, en ninguna, figura cuál ha sido el valor de la tasación, señor Candil. Cruzar los datos de lo que estamos hablando, que son valoraciones, con la cantidad que un contribuyente pida de hipoteca, y que el banco le conceda o no le conceda, jamás se ha

cruzado con el valor de la transmisión, porque no tiene nada que ver; no tiene absolutamente nada que ver, lo que pasa es que aquí estamos acostumbrados a oír cualquier cosa, y, además, con afirmaciones típicas en el señor Candil, "nada nuevo bajo el sol", claro que eso no es nuevo ni viejo, porque no ha existido nunca. La valoración que hace la sociedad de tasación que encarga al banco no es nada más que un documento entre el cliente y el banco, que jamás tiene su trascendencia en cuál es el valor del inmueble, y jamás puede decir que es el 80 porque éste sea el valor máximo que conceda un banco, porque la gente pide el 80 por ciento, o el 30, si es que tiene otra forma de pagarlo, el 60 o incluso ahora el 100 por cien. Jamás se ha cruzado, porque sería absurdo.

Repito, como he dicho antes, señor Consejero, que su obligación es tratar de recaudar aquellas cantidades que, de acuerdo con la legislación vigente, tienen que declarar los contribuyentes, y la forma de hacerlo en este tipo de impuestos, que, en todo lo que se ha dicho con relación a los tribunales tampoco ha variado en nada, porque antes existía el mismo mecanismo, sigue existiendo, y parece que no se quiere ver. Antes ! y la prueba está en el número de expedientes que usted nos ha contado hoy que existían de reclamación! , el contribuyente, existiendo la guía o no existiendo la guía, hace la declaración autoliquidación que crea conveniente, y la Comunidad de Madrid, la Consejería de Hacienda le fija un valor, que lo puede fijar con una guía que tiene de antemano; que lo puede fijar con una peritación concreta; lo puede fijar en la forma que quiera, y cuando el contribuyente no está de acuerdo, lógicamente tiene que ir a la vía de los tribunales, con un recurso previo si se quiere a la propia Administración, etcétera, que se considerará o no se considerará.

Lo que hace la Consejería de Hacienda en estos momentos es apostar por la seguridad jurídica, y luchar contra el fraude fiscal. Eso sí, estoy de acuerdo con una de las afirmaciones que ha hecho el Portavoz del Grupo Socialista, porque, quizá por error, de las tres veces que nos ha hablado de "mix", una de ellas ha dicho ! y lo podrá leer en el Diario de Sesiones! , que es un "mix" de lucha contra el fraude y mejora de la recaudación. En las otras decía lo que quería decir, que era el aumento de la presión, pero en ésa, que involuntariamente ha dicho, estamos de acuerdo. Cuando se lucha contra el fraude, se mejora la recaudación. Nada más, y muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Cobo. Tiene la palabra el señor Consejero, para cierre de debate.

El Sr. **CONSEJERO DE HACIENDA** (Beteta): Muchas gracias, señor Presidente. Señoría, empiezo por el final; por agradecer nuevamente al señor Portavoz del Grupo Popular sus atinadas observaciones, que son siempre escuchadas con enorme interés por este Consejero, porque me da la impresión de que el Portavoz del Grupo Popular sí debía haber pasado por la Oficina de Martínez Campos, debió haber comprado el libro, y debió haber estudiado los temas, que desde hace seis meses están a disposición de todos los ciudadanos. Parece que aquí viene la gente a leernos los periódicos, porque, en lugar de haber pedido los estudios ! hace seis meses que se pueden comprar! , haber ido a ver los tomos ! es público que es posible ir ahí a observar las miles de fichas que están a disposición de los contribuyentes, y también de los Diputados; es decir, de todo el mundo! para poder observar, vienen y nos leen que, en algún periódico, unos profesionales ! que no han aportado ningún estudio; absolutamente ningún estudio! vienen a decir que en determinado inmueble el precio está por encima, con una absoluta falta de rigor; y, simplemente, lo que intentan es oscurecer la labor de la Administración, que yo sé que no les es grata a ellos. Yo sé que no les es grata, porque hay que tener en cuenta que antes, a lo mejor, muchos contribuyentes tenían que pedir auxilio para hacer una valoración, y ahora, con consultar un libro, se les ha solucionado el problema. En consecuencia, a lo mejor resulta que determinados grupos de interés han perdido una fuente de negocio. Pues, qué le vamos a hacer, Señorías.

¿No están de acuerdo con el sistema? Me parece bien. Éste es un país libre y es bueno y positivo que la gente opine y diga lo que tenga a bien, pero estudios no hay. Los estudios están aquí, encima de la mesa: Sociedad de Tasación y TIMSA, que son las que han publicado el estudio, con miles de fichas de valoración. Ése es un estudio. El estudio no es que un piso esté por encima o por debajo del valor de un barrio; eso no es representativo, en absoluto, porque también podía haber sacado miles de casos donde están por debajo del valor del barrio; declaran lo que dice el libro y se han ahorrado esos miles de pesetas que S.S. dice que un señor está pagando de más. Pues, sí, Señoría; pero el señor que paga de menos, ¡bendito sea Dios! Y el que paga de más va a los tribunales, y reclama, y, además, hace muy bien. Y le repito a S.S. que no por no usar los valores orientativos se va a los tribunales; no, Señoría. A quien usa el valor orientativo se le comprueba su valoración; a quien no usa el valor orientativo se le comprueba su valoración, y, una vez que se ha valorado el inmueble concreto ! no según la tabla, Señoría; el inmueble concreto! ,

entonces es cuando se decide si hay que llevar a cabo una actuación inspectora por parte de la Administración, o no hay que llevar a cabo una actuación inspectora por parte de la Administración, porque tampoco se crea usted que la Administración tiene 3.000 inspectores ahí, a la vuelta de la esquina. No, no; ni muchísimo menos.

La actuación inspectora de la Administración ! reitero: actuación inspectora! siempre está en el entorno de 1.000 contribuyentes nada más, que es todo lo que da de sí, con los técnicos que se nos han transferido por parte de la Administración del Estado, y hasta tanto no se cubran las plazas vacantes que hemos creado ! están funcionando las ofertas de empleo en este momento, pero todavía no tienen empleado dentro que esté llevando a cabo esas funciones! , repito, con el personal que nos ha transferido la Administración Central del Estado para estos fines, no dan abasto para poder llevarlo a cabo. Señoría, no se puede inspeccionar todo. Si se hace una valoración, y entonces se va a la tasación pericial contradictoria, y de ahí es cuando se deriva el resultado final del expediente, que puede terminar o no en un juicio, mediante el cual, el correspondiente particular dice que el valor que ha dado la Administración no es racional.

He de decirle que el contribuyente, tantas veces citado, no está sujeto al libro en cuestión, porque, como vive en el municipio de Las Rozas, provincia de Madrid, todavía no existe el librito correspondiente de los valores para el municipio de Las Rozas. Este tema es notoriamente evidente porque el señor contribuyente, como antes indiqué, compró su piso hace más de dos años; y hace más de dos años ni era Consejero de Hacienda ni mucho menos había pensado en llevar a cabo un documento de esta naturaleza. El único valor que ha tenido el Consejero en este caso ha sido el de asumir una propuesta de los servicios técnicos que, visto el número de 40.000 expedientes que había, buscaron un sistema que ayudara a los contribuyentes y, al mismo tiempo, beneficiara a los servicios de la Administración para evitar una cantidad de litigios tan enorme como la que había en este orden de cosas. Veremos si han acertado o no los servicios técnicos, y el Consejero que es el responsable en última instancia, porque ha asumido la idea de la Consejería. Cuando haya pasado un año podremos decir: de los cuatro mil recursos que había, ¿cuántos tenemos este año? Entonces, veremos si hemos acertado o nos hemos equivocado, y, en cualquier caso, se puede llevar a cabo el estudio. Por tanto, cuando SS.SS. estudien el libro les diré que bienvenidos al grupo de los estudiosos, y mientras tanto, lástima que no han tenido ocasión de ir a

comprar un documento público que está ahí, a su disposición desde hace mucho tiempo.

También quiero decir y reiterar a SS.SS. que el juez, al final, dirime sobre las opiniones del particular o de la Administración, y que este sistema, como antes indiqué, no pretende recaudar más; nuestro objetivo es mantener la recaudación igual que en el año 95, no queremos recaudar más, queremos seguir igual y en ese orden de cosas es en el que nos estamos moviendo. Afortunadamente, parece que lo vamos a conseguir porque, si no, luego viene un Acuerdo de no Disponibilidad al no conseguir recaudación, y ya hemos escuchado a S.S. lo de la burla al Parlamento y otro tipo de lindezas con las cuales suelen ir acompañadas las correspondientes descripciones de la conducta de esta Administración. Por lo tanto, el objetivo es mantener la recaudación, que no decaiga el número promedio de actuaciones de compraventa, que son sensiblemente semejantes todos los años, no está habiendo una oscilación significativa y poco más tengo que decir al señor Portavoz del Grupo de Izquierda Unida.

Lamento que no haya tranquilizado al señor Portavoz del Grupo Socialista; comprendo que aquí cada uno está para lo que está, y él tiene la obligación de oponerse; nosotros tenemos que defender, pero con cifras y datos, y con estudios concretos y específicos, lo que hay aquí, y reiterar lo que antes he dicho dieciséis veces: todas se valoran y después se toma la decisión por los servicios técnicos de lo que hay que llevar a la inspección, y volvemos a decir que la inspección son 1.000 sobre 40.000, más o menos, quizás menos que más. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Consejero, por su comparecencia, así como a su colaborador. Antes de pasar al tercer punto del Orden del Día, dado que se producirán votaciones, si los Grupos Parlamentarios desean comunicar alguna suplencia, éste es el momento. Tiene la palabra el señor Candil.

El Sr. **CANDIL MARTÍN**: Gracias, señor Presidente. Para anunciar la sustitución de don Julio Misiego Gascón por don Adolfo de Luxán Meléndez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias. Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Piñedo.

El Sr. **PIÑEDO SIMAL**: Gracias, señor Presidente. Doña Henar Corbi Murgui sustituye a don Fernando Abad Bécquer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cobo.

El Sr. **COBO VEGA**: Gracias, señor Presidente. Don Fernando Utande Martínez sustituye a don Javier Rodríguez Rodríguez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Pasamos al tercer punto del Orden del Día.

Aprobación, en su caso, del Dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley 687, de modificación de la Ley 1385, de Regulación del Uso de la Informática en el Tratamiento de Datos Personales de la CAM, de conformidad con los artículos 145 y 146 del Reglamento de la Asamblea. Se adjunta informe de la Ponencia.

PL. 687 R. 1563 (IV)

Como SS.SS. disponen del Informe de la Ponencia, al ser artículo único el de esta Ley, vamos a proceder al debate de las enmiendas siguiendo el orden de los apartados de este artículo único. Si tienen ustedes a la vista el Informe de la Ponencia, comenzaremos con la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Socialista, de supresión del apartado 1. Para la defensa de esta enmienda, tiene la palabra el señor Nolla.

El Sr. **NOLLA ESTRADA**: Gracias, señor Presidente. El apartado 1 del artículo único de este Proyecto de Ley entendemos, en primer lugar, que contradice el enunciado de la propia Ley que se modifica con este Proyecto de Ley, que se refiere exclusivamente al uso de la informática y no a otros ficheros no automatizados, como supondría la aprobación de este apartado del Proyecto de Ley.

En segundo lugar, entendemos que esta Ley que se modifica es una Ley que desarrolla una ley básica estatal, la Ley Orgánica 58/1992, y que esa Ley prevé que sea el propio Gobierno de la Nación el que haga las adaptaciones precisas para poder aplicar los criterios generales de esta Ley a los ficheros no automatizados.

En tercer lugar, entendemos que si lo que se pretende es la concreción de una Directiva de la Unión Europea, concretamente la Directiva 958/16 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre del 95, es una Directiva que, efectivamente, es más amplia que las leyes españolas que regulan esta materia, pero entendemos que la trasposición de esa Directiva correspondería al Estado y no a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Por otra parte, entendemos también que sería

papel mojado esta mera declaración de principios en la Ley, por cuanto el resto del articulado se refiere siempre, y eso no lo varía este Proyecto de Ley, al tratamiento automatizado y no a otro tipo de ficheros no automatizados. Entendemos también que no se puede dar un tratamiento idéntico, incluso desde el punto de vista técnico, a los ficheros convencionales y a los informatizados, sino que requieren una regulación específica que no se han molestado en hacer los redactores de este Proyecto de Ley.

Por último, aunque ya lo he dicho antes, la propia Ley Orgánica 5/1992 atribuye al Gobierno la adaptación a los ficheros convencionales de estos criterios, concretamente en su Disposición Final Segunda. Nada más, y muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Diputado. Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Huete.

El Sr. **HUETE MORILLO**: Gracias, señor Presidente. No vamos a aceptar esta enmienda porque creemos que el texto presentado es el correcto, en primer lugar, porque la extensión de la Ley Orgánica de Protección de Datos a los ficheros convencionales ya está prevista en la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 5/1992; en segundo lugar, porque lo ampara así la Directiva europea 95/46, tanto en el considerando 15 como en el artículo 3 de la propia Directiva; y, en tercer lugar, porque en este caso el Anteproyecto de Ley fue enviado a la Agencia de Protección de Datos para que emitiera informe preceptivo, que emitió aceptando la propuesta de redacción que se había enviado por parte de la Consejería de Hacienda.

Además, como el año que viene esta normativa va a ser obligatoria, es bueno que ya se introduzca en esta disposición. Por lo tanto, manifestando nuestro respeto a la postura del Grupo Parlamentario Socialista, no aceptamos la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Si les parece, Señorías, votaremos al final todas las enmiendas y ahora pro seguiremos el debate. Al apartado 2 no hay ninguna enmienda en trámite. Al apartado 3 se ha presentado la enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista, de modificación del segundo párrafo del subapartado sexto. Para la defensa de la enmienda, tiene la palabra el señor Nolla.

El Sr. **NOLLA ESTRADA**: Gracias, señor Presidente. La modificación de esta Ley que se pretende en este Proyecto de Ley entendemos que no procede; creemos que no debe haber más de un

programa presupuestario correspondiente a la Agencia de Protección de Datos. Salvo que se nos explique y se nos convenza, no entendemos cuál es el interés que puede haber en que exista más de un programa presupuestario que recoja las previsiones económicas de la Agencia de Protección de Datos, creemos que el hecho de que haya un solo programa presupuestario supone una mayor transparencia a la hora de conocer la financiación de esa Agencia.

Por otra parte, entendemos también que debe respetarse escrupulosamente lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuyo párrafo segundo determina que, en todo caso, tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas y los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 60 de esta Ley.

Entendemos que, de aprobarse el Proyecto de Ley en este punto, tal como figura, existiría la duda de si esto supone una inaplicabilidad concreta en este caso, en el caso de la Agencia de Protección de Datos, de la previsión que, con carácter general, hace en este punto la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Huete.

El Sr. **HUETE MORILLO**: Muchas gracias, señor Presidente. En Ponencia habíamos propuesto una transaccional que, por las palabras del señor Portavoz del Grupo Socialista, no ha sido aceptada, por lo tanto, nuestra postura actual es no aceptar tampoco esta enmienda número 4, porque creemos que es más claro y significativo el texto del Proyecto de Ley.

En segundo lugar, no es bueno limitar el presupuesto de la Agencia a un solo programa presupuestario, pues de hecho puede existir más de uno y, por otra parte, en la enmienda del Grupo Socialista no se concreta el nivel de vinculación de los créditos que se pretenden seleccionar del régimen general. Por lo tanto, no aceptamos la enmienda número 4.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Diputado. Al apartado 4 no hay enmiendas en trámite. Al apartado 5 hay dos enmiendas, la número 8, del Grupo Socialista, de supresión, y la número 2, del Grupo de Izquierda Unida, de modificación. Para la defensa de la enmienda de Izquierda Unida, el señor Setién tiene la palabra.

El Sr. **SETIÉN MARTÍNEZ**: Gracias. Brevísimamente, para decir que entendemos que hay una errata al final de la enmienda, donde se dice, "las asociaciones legalmente constituidas que tengan entre sus finalidades principales la defensa de los intereses derechos protegidos por esta Ley." No sabemos si el error está en el texto mecanografiado o en nuestra propia redacción, pero no tiene mucho sentido tal como está planteada la enmienda.

En segundo lugar, en cuanto al contenido, estamos de acuerdo en la presencia de un experto en la materia que esté designado por la Asamblea de Madrid. Lo que nosotros entendemos es que este experto debería ser designado por la Asamblea, proveniente de las asociaciones constituidas, que tengan como principal objeto la defensa de los derechos protegidos por esta Ley precisamente. No un experto o un técnico que puede serlo! normalmente lo será! el proveniente de las asociaciones, sino dar voz, en una misma persona además de esa capacitación técnica, a estas asociaciones como una forma de participación en el desarrollo de este texto legal. Gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Diputado. Efectivamente hay una errata; falta la letra "y"; no "intereses derechos", sino "intereses y derechos."

Para la defensa de la enmienda número 8, del Grupo Socialista, el señor Nolla tiene la palabra.

El Sr. **NOLLA ESTRADA**: Gracias, señor Presidente. En realidad, las enmiendas de Izquierda Unida y del Grupo Socialista en este punto son coincidentes en la finalidad última, porque la enmienda de Izquierda Unida lo que pretende es introducir en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley el mismo texto que figuraba en la ley originaria, por eso, el Grupo Socialista lo que hace, con la misma finalidad, es proponer la supresión de esa modificación de la ley, con lo cual quedaría subsistente el texto originario.

En definitiva, no entendemos esta obsesión del Grupo Popular, que ya se viene manifestando en diferentes ocasiones, por ir eliminando las posibilidades de participación social en los diferentes órganos de la Comunidad de Madrid, máxime en un ente como debe ser esta Agencia, que se pretende independiente. Creemos que precisamente para garantizar esa independencia es fundamental potenciar la participación social en la misma.

Por otra parte, creemos que el texto original es más coherente con el propio espíritu de la Ley Orgánica 5&992, que en la Agencia Estatal de

Protección de Datos prevé también la presencia de un representante de los usuarios y consumidores que, de prosperar ese punto, no ocurriría lo mismo en la Agencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, creemos que es importante efectivamente que haya expertos en el Consejo de Protección de Datos, pero creemos, en primer lugar, que la condición de experto no debe limitarse a un solo vocal de los que compongan el Consejo de Protección de Datos, sino que debe ser una condición general de aquellos que formen parte de ese Consejo, por tratarse de unas funciones de índole técnica, y que, por otra parte, el hecho de ser representante de esas asociaciones tampoco es incompatible, ni debe serlo, con la condición de experto. Gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Diputado. El señor Huete tiene la palabra.

El Sr. **HUETE MORILLO**: Gracias, señor Presidente. Puesto que coinciden las dos enmiendas, la número 2 de Izquierda Unida y la número 8 del Grupo Socialista, voy a contestar a la vez.

Puedo garantizar al Portavoz del Grupo Socialista que no hay ninguna obsesión en el Grupo Popular por eliminar a nadie, a ninguna asociación, sino lo que existe es una gran sensibilidad en sentido jurídico y técnico. En ese sentido, defendemos la postura del Proyecto de Ley y rechazamos la enmienda de ambos Grupos, porque creemos que es bueno la existencia de un experto concreto en la materia. Por otra parte, la representación social ya está debidamente cubierta a través de los representantes designados por el Consejo Económico y Social, y, como he dicho al principio, se trata simplemente de potenciar el carácter técnico de este Consejo de Protección de Datos. Por lo tanto, no aceptamos estas dos enmiendas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Diputación. Pasamos al apartado 6, con una enmienda en trámite, la número 9, del Grupo Socialista, de supresión de este apartado. El señor Nolla tiene la palabra.

El Sr. **NOLLA ESTRADA**: Gracias, señor Presidente. Nosotros consideramos que la nueva redacción que se propone para el artículo 31 de la Ley 13&995 supone dos cosas que nos parecen indeseables. En primer lugar, supone eliminar el reconocimiento expreso del derecho de los ciudadanos a consultar gratuitamente el registro de esta Agencia de Protección de Datos. En segundo lugar, se suprimiría la condición de inscribibles de las cesiones

de datos. Gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Diputado. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Huete.

El Sr. **HUETE MORILLO**: Gracias, señor Presidente. La redacción que contiene el Proyecto de Ley no pretende modificar el contenido, sino simplemente mejorar la redacción de la ley anterior. Por lo tanto, creemos que es una redacción técnicamente mejor. No entramos en el tema del acceso gratuito al registro de ficheros, puesto que ya está previsto expresamente, con carácter general, en el artículo 23 de la Ley 13/95, que no se modifica. Por lo tanto, sigue vigente el carácter retroactivo. Gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias. En el apartado 7 se ha presentado una enmienda, la número 3, del Grupo de Izquierda Unida, de adición. En los debates de la Ponencia el señor Diputado se comprometió a aportar una transaccional, según recuerdo. El señor Setién tiene la palabra.

El Sr. **SETIÉN MARTÍNEZ**: Sí, señor Presidente, lo que pasa es que releyendo y entendiendo lo que el texto plantea, hemos llegado a la conclusión de que no entendemos las reticencias que existían en su momento por parte del Grupo Popular respecto a esta enmienda, en el sentido de que podrían dar lugar a la idea de que las asociaciones pudieran aparecer como interesados, cosa que, lógicamente, no se deduce del texto.

Lo que intentamos aquí con esta enmienda es reforzar el derecho a disfrutar de las garantías previstas en la ley por parte de los ciudadanos con el conocimiento, y el conocimiento oficial, a través de la sección de interesados del registro, de la existencia de asociaciones que velan también y tienen entre sus objetivos la defensa de esos derechos de esos ciudadanos. Lógicamente ! y además lo plantea claramente el último apartado del párrafo! , el objeto de este área será facilitar el ejercicio de esos derechos por los ciudadanos, que son los únicos titulares de ese derecho, desde el punto de vista de la ley. Por eso mantenemos el texto, porque creemos que es perfectamente claro, desde el punto de vista de su redacción. Gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Diputado. El señor Huete tiene la palabra.

El Sr. **HUETE MORILLO**: Gracias. No aceptamos la enmienda y lamento que la buena

disposición que tuvimos en Ponencia, no se haya plasmado en una realidad ahora en Comisión.

Tanto la Ley Orgánica del año 92 como la Ley de la Comunidad de Madrid del 95 y la Directiva europea limitan el concepto de interesado a las personas físicas; por lo tanto, en ningún caso, se trata de asociaciones. .

Además, no parece oportuno, dado el carácter independiente que debe tener la Agencia de Protección de Datos, que haya un área reservada para inscripciones de datos de asociaciones, por lo tanto ni es la asociación la interesada, según el concepto que da la Comunidad Europea, ni debe haber un área reservada para asociaciones. Por otra parte, el nivel de protección es más elevado cuanto más control tiene el propio interesado, y habida cuenta de la claridad, tanto de la Directiva europea como de las leyes anteriores en este aspecto, creemos que debe mantenerse el concepto de interesado a las personas físicas. Gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Diputado. Al apartado 8 se ha presentado una enmienda, la número 10, del Grupo Socialista, de modificación. El señor Nolla tiene la palabra.

El Sr. **NOLLA ESTRADA**. Gracias, señor Presidente. Esta modificación que se introduce de la Ley 13/95 lo que pretende es sustituir las alusiones que se hacían a los funcionarios de la Agencia de Protección de Datos, en lo que se refiere al ejercicio de las funciones de inspección, por el personal de la Agencia de Protección de Datos.

A nosotros nos parece que en este caso concreto debe mantenerse que únicamente corresponde al personal funcionario el ejercicio de la inspección, por la sencilla razón de que la inspección es una potestad administrativa y que como tal solamente puede ejercitarse por funcionarios públicos.

En este sentido, no me voy a extender ahora en antecedentes legislativos ni en sentencias del Tribunal Constitucional, que creo que apoyarían esta tesis, sino que, únicamente, voy a referirme a la propia Ley 1/86, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, que en su Exposición de Motivos establece que corresponde a los funcionarios el ejercicio de potestades, mientras que el personal laboral puede realizar otras actividades que no supongan ! dice la Exposición de Motivos de esa Ley! ejercicio de potestades, así como al propio artículo 14, apartados 1 y 2, de la referida Ley Reguladora de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Entendemos que la redacción que se daría al artículo 33 de la Ley 13/95, de aprobarse este

Proyecto de Ley, sería contradictoria, entre otras normas, con la propia Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; es más, podría dar lugar a que las actas de inspección que se extendieran por personal no funcionario dependiente de la Agencia de Protección de Datos fueran muy fácilmente impugnables ante los tribunales. Gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Nolla. Tiene la palabra el señor Huete.

El Sr. **HUETE MORILLO**: Gracias, señor Presidente. Gracias, señor Nolla, por su exposición. Lógicamente, su enmienda pretende reservar a los funcionarios públicos el ejercicio de las funciones de inspección de la Agencia, pero en la redacción propuesta no se excluye a los funcionarios públicos para el ejercicio de esta función; únicamente se da la nueva redacción al artículo 27 de Ley del 95, y será la relación de puestos de trabajo la que determine para cada caso la provisión de puestos de trabajo mediante funcionario público o laboral, de acuerdo con las funciones asignadas a cada puesto, y en el marco de las disposiciones legales vigentes. Por tanto, no se excluye a los funcionarios, pero se abren más las posibilidades a otro personal. Nada más. Muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Huete. En cuanto a las enmiendas números 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, de supresión, y dado su marcado carácter técnico, señor Nolla, ¿podría hacer una defensa conjunta?

El Sr. **NOLLA ESTRADA**: Sí, señor Presidente; no obstante, si me permite, diferenciaría la enmienda número 11.

El Sr. **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Nolla. Tiene usted la palabra.

El Sr. **NOLLA ESTRADA**: Gracias, señor Presidente. La Disposición Adicional de este Proyecto de Ley dice que las previsiones contenidas en el artículo 5 de la Ley 13/95, de 21 de abril, en lo que se refiere a la información a exponer en oficinas públicas y en los impresos o cuestionarios que se utilicen en la recogida de datos, serán adoptadas en un plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley. A nuestro entender, esta Disposición Adicional carece absolutamente de sentido, puesto que podría ser razonable que se diera un nuevo plazo para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 5 de la Ley 13/95, en el supuesto de que este Proyecto de Ley

hubiera modificado en algo el contenido de dicho artículo; pero, como es evidente, este Proyecto de Ley no modifica en absoluto ni una sola coma del artículo 5 de la Ley 13/95. Por lo tanto, no entendemos qué motivos puede haber para abrir un nuevo plazo para aplicar un artículo que está en vigor desde hace varios años, y que no es modificado por este Proyecto de Ley. Gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Nolla. Tiene la palabra el señor Huete.

El Sr. **HUETE MORILLO**: Gracias, señor Presidente. Es necesario el plazo para adaptar todos los impresos y cuestionarios a que se refiere el artículo 5 ! que ha citado el señor Nolla! al ámbito de aplicación de esta Ley, dado que se va a hacer sobre ficheros manuales o convencionales no automatizados; por lo tanto, es condición "sine qua nom" el plazo de seis meses para poder poner en orden todos los ficheros manuales o convencionales que existen actualmente. En ese sentido, aceptar la enmienda lo haría de imposible cumplimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Huete. Tiene la palabra el señor Nolla.

El Sr. **NOLLA ESTRADA**: Gracias, señor Presidente. De acuerdo con lo que plantea el señor Huete, y en el supuesto de que se apruebe ! como es previsible! lo que prevé el Proyecto de Ley, de extenderlo a los ficheros no automatizados, supongo que el señor Huete entendería razonable que se llegara a un acuerdo de Disposición Adicional, en el que este plazo se refiriera exclusivamente ! como ha dicho él! a los ficheros no automatizados; si no, tendré que entender que se trata únicamente de una pretensión de encubrir un incumplimiento del Gobierno actual.

El Sr. **PRESIDENTE**: Grrracias, señor Nolla. Tiene la palabra el señor Huete.

El Sr. **HUETE MORILLO**: Gracias, señor Presidente. No hay ninguna pretensión de encubrir, pero sí creemos que, por seguridad jurídica, es necesario dar un plazo suficiente para que la Administración Pública pueda adaptar, no solamente los ficheros, sino las necesidades que tengan de adecuarse a la nueva Ley. Creo que a nadie perjudica un plazo ! que es un plazo exacto, de general conocimiento, y, por tanto, da mayores garantías para los administrados! de arreglo y de puesta en vía, que no simplemente el automatismo de "al día siguiente de la publicación".

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Huete. Ahora sí pasamos a defender conjuntamente las enmiendas números 12, 13, 14, 15, 16 y 17, del Grupo Socialista. Tiene la palabra el señor Nolla.

El Sr. **NOLLA ESTRADA**: Gracias, señor Presidente. La verdad es que las Disposiciones Derogatoria y Finales de este Proyecto de Ley reproducen el contenido de las correspondientes Disposiciones de la Ley 13/85, que ¡ como decía antes! se encuentra en vigor desde hace casi dos años, y que no han sido cumplidas en absoluto por el Gobierno presidido por el señor Ruiz! Gallardón; por lo tanto, como no las han cumplido, ahora pretenden que esta Cámara les reabra el plazo. Pero, sencillamente, eso no va a suponer un cumplimiento de la Ley; la Ley la han incumplido, y lo único que pretenden con la reproducción de esas Disposiciones, que establecen una serie de plazos de adaptación en este Proyecto de Ley, es ¡ como he dicho en otro punto! encubrir ese incumplimiento.

Además de esto, por lo que se refiere a la Disposición Final Tercera de este Proyecto de Ley, cuya supresión pedimos, consideramos que es totalmente ociosa, porque lo que hace es habilitar al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarias. Este es un Proyecto de Ley únicamente de modificación de una Ley preexistente: la 13/85; por lo tanto, como ya existía esa habilitación, entendemos que es absolutamente ocioso, es absolutamente innecesario introducir esta Disposición Adicional Tercera, ya que, como digo, esa habilitación ya estaba contenida en la Disposición Final Tercera de la Ley preexistente, que en este Proyecto de Ley no se deroga en absoluto. Gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Nolla. Tiene la palabra el señor Huete.

El Sr. **HUETE MORILLO**: Gracias, señor Presidente. Le agradezco al señor Nolla las prisas que tiene para que la Ley entre en vigor, puesto que llega a cualquier plazo para la puesta en marcha de todos los sistemas que en la misma se recogen. Realmente, no podemos aceptar ninguna de las enmiendas del Grupo Socialista, que borran todos los plazos que están previstos en las Disposiciones Finales o Transitorias, porque creemos que dar un plazo de tres meses para que el propio Consejo de Gobierno habilite las necesarias normas para la aprobación del Estatuto de la Agencia de Protección de Datos es necesario, o que también tenga el plazo de tres meses para regular las disposiciones reglamentarias, como pasa en todas

las leyes, que se da un plazo para el Reglamento, y vuelvo a repetir que para garantía jurídica de los administrados. Después, no digamos ya la Disposición Final Cuarta, que el señor Nolla quería suprimir, que es precisar justo la entrada en vigor de la propia Ley. Creo que son garantías jurídicas; por lo tanto, con el debido respeto, no aceptamos las enmiendas del Grupo Socialista.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Huete. Tiene la palabra el señor Nolla.

El Sr. **NOLLA ESTRADA**: Gracias, señor Presidente. Únicamente, decir al señor Huete que vuelva a leer la enmienda, porque se pedía suprimir, no el contenido de la Disposición Cuarta, sino la palabra "cuarta", ya que quedaría como Disposición Final única, en coherencia con las enmiendas previas.

El Sr. **HUETE MORILLO**: Totalmente conforme, pero al no haber aceptado las anteriores, seguiría siendo cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Pasamos a votar las enmiendas debatidas. Comenzamos por la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Socialista.

(Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 5 votos a favor y 15 votos en contra.)

Votamos la enmienda número 4, de modificación, también del Grupo Parlamentario Socialista.

(Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 8 votos a favor y 12 votos en contra.)

Votamos la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

(Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 8 votos a favor y 12 votos en contra.)

Votamos la enmienda número 8, de supresión, del Grupo Parlamentario Socialista.

(Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 8 votos a favor y 12 votos en contra.)

Votamos la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Socialista.

(Efectuada la votación, quedó rechazada la

enmienda por 8 votos a favor y 12 votos en contra.)

Votamos la enmienda número 3, de adición, apartado cuarto, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

(Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 8 votos a favor y 12 votos en contra.)

Votamos la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Socialista.

(Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 5 votos a favor y 15 votos en contra.)

Votamos la enmienda número 11, de supresión de la Disposición Adicional, del Grupo Parlamentario Socialista.

(Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 5 votos a favor, 2 votos en contra y 3 abstenciones.)

Si no hay inconveniente, votamos conjuntamente las enmiendas números 12, 13, 14, 15, 16 y 17, del Grupo Socialista.

(Efectuada la votación, quedaron rechazadas las enmiendas por 5 votos a favor y 15 votos en contra.)

Votamos el artículo único de la Ley.

(Efectuada la votación, quedó aprobado el artículo por 12 votos a favor, 5 votos en contra y 3 abstenciones.)

Votamos la Exposición de Motivos, a la cual no hay presentada ninguna enmienda.

(Efectuada la votación, quedó aprobada la Exposición de Motivos por 12 votos a favor, 5 votos en contra y 3 abstenciones.)

Dado que no se ha alterado para nada el informe de la Ponencia, si les parece bien a los señores Portavoces y a los demás miembros de la Comisión, vamos a realizar una votación de conjunto, con lo cual se convertiría directamente en Dictamen de la

Comisión, para trasladarlo al Pleno de la Cámara. *(El señor Huete Morillo pide la palabra.)* Tiene la palabra, señor Huete.

El Sr. **HUETE MORILLO:** Señor Presidente, únicamente para manifestar que hay unas notas informativas de los Servicios Jurídicos, y quiero que expresamente se agradezca el trabajo realizado por los Servicios Jurídicos, y mostrar nuestro respeto por las opiniones que en el mismo se vierten, pero se va a mantener el texto original, sin aceptar algunas diferencias, que son buenas, pero, en principio, se va a mantener el texto. Gracias.

El Sr. **PRESIDENTE:** Efectivamente, salvo los que se aprobaron en la Ponencia ! creo recordar que fueron tres o cuatro! , toma nota la señora Letrada del agradecimiento, que hacemos extensivo al resto de la Comisión.

Votamos ya el texto para que se convierta en Dictamen.

(Efectuada la votación, quedó aprobado el texto, por 12 votos a favor, 5 votos en contra y 3 abstenciones.)

Pasamos al último punto del Orden del Día.

Ruegos y preguntas.

¿Hay algún ruego o pregunta que formular a la Mesa? *(El señor Nolla Estrada pide la palabra.)* Señor Nolla, tiene la palabra.

El Sr. **NOLLA ESTRADA:** Gracias, señor Presidente. Me gustaría dejar constancia en esta Comisión de la condolencia del Grupo Socialista, y entiendo que de toda la Comisión, por el fallecimiento, acaecido ayer, de don Fermín Vigón Sánchez, que fue Letrado, ya jubilado, de esta Cámara. Muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE:** Así consta. Muchas gracias, Señorías. Se levanta la sesión.

(Eran las trece horas y veinte minutos.)

PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Dirección de Gestión Parlamentaria y Comisiones ! Sección de BOA y Publicaciones!
C&San Bernardo, 17 3ª planta 28015 ! MADRID Telf.: 547 42 01

TARIFAS VIGENTES:

B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA (BOA ! D.S.)		18.700 Pts.	

FORMA DE PAGO:

- Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.
- Giro postal.
- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, C/ San Bernardo, 40.

SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:

1. La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre

2. El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.

3. El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.

4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que, tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION:

Nombre o razón social: _____
Domicilio: _____ Núm.: _____ Distrito postal: _____
Ciudad: _____ Teléfono: _____

DESEO SUSCRIBIRME AL 9 BOAM 9 DSAM

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de _____ y hasta el 31 de diciembre de 19__ a cuyo efecto les remito la cantidad de _____ Pts. mediante: 9 Giro postal 9 Talón nominativo 9 Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada.

_____, _____ de _____ de 19__

FIRMA

- PAPEL 100% RECICLADO -